



UNIVERSIDAD  
POLITÉCNICA  
DE MADRID

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO  
I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: CONSEJO DE GOBIERNO

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO  
I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: CONSEJO DE GOBIERNO

**Modificación de la normativa de creación de Cátedras y Aulas Universidad-Empresa,  
aprobada en Consejo de Gobierno de 24 de julio de 2008  
y modificada en Consejo de Gobierno de 23 de febrero de 2023.**

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 24 de julio de 2008, aprobó la Normativa de creación de Cátedras y Aulas Universidad-Empresa de la Universidad Politécnica de Madrid.

Dicha normativa fue modificada por el Consejo de Gobierno en su sesión del 23 de febrero de 2023 para incluir la posibilidad de gestión económica por Fundaciones medio propio personificado de la UPM.

Dada la reciente aparición de ayudas externas para la creación de Cátedras y Aulas Universidad – Empresa, procede modificar dicha Normativa en el siguiente sentido:

En el artículo 15, "Dotación Económica", que dice:

**ARTÍCULO 15. Dotación económica**

1. Con el fin de poder ejecutar las actividades de la Cátedra o Aula, la entidad colaboradora se comprometerá a dotar anualmente a la Cátedra o Aula Universidad- Empresa, y durante el plazo de duración del convenio de creación de la misma, con una cantidad fija anual.
2. En el caso de Cátedras, la aportación económica mínima será de 30.000€ anuales.
3. En el caso de Aulas, la aportación económica mínima será de 10.000€ anuales.
4. En el convenio de la Cátedra o Aula se establecerán los plazos en los que se realizarán las aportaciones económicas por parte de la entidad colaboradora y las posibles modificaciones de las aportaciones anuales.

Se modifica el punto 3 de la siguiente forma

3. En el caso de Aulas, la aportación económica mínima será de 10.000€ anuales, excepto en el caso de carácter temporal y piloto previsto en la Adenda a esta normativa.

Y se añade la siguiente

Adenda

En el caso de la *convocatoria para la implementación de experiencias de educación basada en retos dentro en los estudios y titulaciones de la Universidad Politécnica de Madrid y la creación de aulas empresa en el ámbito de la alianza EELISA*, las Aulas se podrán cofinanciar con fondos procedentes de dicha convocatoria, siempre que la cofinanciación sea compatible con el marco normativo aplicable, no exceda del 50% de la aportación económica total del convenio, y que la aportación de la entidad colaboradora no sea inferior al 50% de dicha aportación total. Será además obligatoria la constitución de la Comisión de Seguimiento del Aula.

-----

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO  
 I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: CONSEJO DE GOBIERNO

**NORMATIVA DE MATRICULACIÓN**  
 CURSO 2023-2024

(Aprobada por el Consejo de Gobierno de 25 de mayo de 2023)

**ÍNDICE**

**PREÁMBULO**

<b>TÍTULO PRELIMINAR</b> .....	<b>5</b>
<b>Artículo 1.</b> Objeto y ámbito de aplicación	
<b>Artículo 2.</b> De la matriculación	
<b>TÍTULO I. MATRICULACIÓN DE ESTUDIOS OFICIALES DE GRADO Y MÁSTER UNIVERSITARIO</b> .....	<b>6</b>
<b>Capítulo 1. CONDICIONES, PLAZOS Y PRECIOS APLICABLES A LA MATRÍCULA</b> .....	<b>6</b>
<b>Artículo 3.</b> Requisitos previos para formalizar matrícula	
<b>Artículo 4.</b> Marco general	
<b>Artículo 5.</b> Modalidad de matrícula y número de créditos a matricular	
<b>Artículo 6.</b> Periodos de matrícula	
<b>Artículo 7.</b> Precios aplicables a la matrícula	
<b>Artículo 8.</b> Derechos que confiere la matrícula	
<b>Artículo 9.</b> Condiciones de la matrícula para continuar estudios en el mismo Centro: ordenación de asignaturas y actividades formativas	
<b>Artículo 10.</b> Limitaciones del ejercicio del derecho de matrícula	
<b>TÍTULO II. DISPOSICIONES COMUNES</b> .....	<b>10</b>
<b>Capítulo 1. Requisito mínimo de carga lectiva a cursar EN TITULACIONES DE LA UPM</b> .....	<b>10</b>
<b>Artículo 11.</b> Requisito mínimo de carga lectiva a cursar en estudios de Grado	
<b>Artículo 12.</b> Requisito mínimo de carga lectiva a cursar en estudios de Máster Universitario	
<b>Capítulo 2. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS</b> .....	<b>11</b>
<b>Artículo 13.</b> Reconocimiento de créditos (regulado por la Normativa de reconocimiento y transferencia de créditos de la UPM, aprobada en Consejo de Gobierno de 31 de enero de 2013)	
<b>Capítulo 3. Matrícula DE ESTUDIANTES beneficiarios/as de beca DE ORGANISMOS OFICIALES</b> .....	<b>11</b>
<b>Artículo 14.</b> Número de créditos de matrícula para estudiantes beneficiarios de becas de Organismos Oficiales	
<b>Capítulo 4. Abonos y bonificaciones</b> .....	<b>11</b>
<b>Artículo 15.</b> Disposición general	
<b>Artículo 16.</b> Tipos de pagos y plazos	
<b>Artículo 17.</b> Abono cautelar por becas	
<b>Artículo 18.</b> Abonos obligatorios y exenciones	
<b>Artículo 19.</b> Tipos de bonificaciones	
<b>Capítulo 5. MODIFICACIÓN, Anulación de matrícula y cancelación de asignaturas sueltas</b> .....	<b>16</b>
<b>Artículo 20.</b> Modificación de matrícula	
<b>Artículo 21.</b> Anulación de matrícula a instancia del/la estudiante	
<b>Artículo 22.</b> Cancelación de asignaturas sueltas a instancia del/la estudiante	
<b>Artículo 23.</b> Consecuencias por impago	
<b>Artículo 24.</b> Anulación de matrícula de oficio	
<b>Capítulo 6. autorizaciones Y CERTIFICACIONES</b> .....	<b>21</b>
<b>Artículo 25.</b> Autorización a terceras personas y a la UPM	
<b>Artículo 26.</b> Certificaciones	
<b>DISPOSICIÓN DEROGATORIA</b> .....	<b>22</b>
<b>DISPOSICIÓN FINAL</b> .....	<b>22</b>

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO  
I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: CONSEJO DE GOBIERNO

**PREÁMBULO**

Los Estatutos de la UPM aprobados por Decreto 74/2010, de 21 de octubre determinan respecto de la matriculación en el artículo 120.2 que, la aplicación de las normas de matrícula de cada curso académico se aprobará y publicará por el Consejo de Gobierno. Al efecto de cumplir el citado precepto se presenta para su aprobación la Normativa de Matriculación para el curso académico 2023-2024.

La condición de estudiante se adquiere con la matriculación y se considera estudiante de una asignatura al que está matriculado/a en ella. Para que un/una estudiante pueda ser evaluado/a de una asignatura, debe haber estado matriculado/a en ella durante el periodo en el que se haya impartido dicha asignatura, con independencia de otros requisitos adicionales para la evaluación recogidos en cualquier Normativa de la UPM.

Las notificaciones a los/las estudiantes se realizarán al correo institucional de la UPM.

A los efectos de esta Normativa no se considerarán días hábiles los sábados.

Como complemento de la presente Normativa es aplicable la Normativa de regulación de la Permanencia de los/las estudiantes de la Universidad Politécnica de Madrid para titulaciones de Grado y Máster Universitario reguladas por R.D.1393/2007 modificado por R.D. 861/2010, aprobada por el Consejo Social en sesión extraordinaria 6/2009 del Pleno del Consejo Social de la UPM celebrada el día 8 de julio de 2009.

**TÍTULO PRELIMINAR**

**Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación**

El objeto de la presente normativa es la regulación de los procedimientos que se deben seguir para la matriculación de estudiantes en cualquiera de las titulaciones oficiales impartidas en la UPM en Planes de Estudios de titulaciones de Grado y de Máster Universitario reguladas por R.D. 1393/2007 modificado por R.D. 861/2010 y R.D. 822/2021.

**Artículo 2. De la matriculación**

La formalización de la matrícula en un Centro de la UPM supondrá, en todo caso, el conocimiento y la aceptación por parte del/la estudiante de cuanto figura en esta Normativa y en la restante documentación aneja y necesaria, así como la toma de conciencia de los perjuicios que le puede acarrear su incumplimiento. La matriculación implica la obligatoriedad del pago de los seguros correspondientes.

**TÍTULO I**

**MATRICULACIÓN DE ESTUDIOS OFICIALES DE GRADO Y MÁSTER UNIVERSITARIO**

**Capítulo 1**

**CONDICIONES, PLAZOS Y PRECIOS APLICABLES A LA MATRÍCULA**

**Artículo 3. Requisitos previos para formalizar matrícula**

Para poder formalizar matrícula, los/las estudiantes de nuevo ingreso en estudios oficiales de Grado o Máster universitario deberán estar incluidos/as en las correspondientes relaciones de admitidos/as, elaboradas de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Los/las estudiantes que ya hubieran comenzado estudios en la UPM podrán formalizar matrícula siempre que se encuentren al corriente de los pagos y cumplan con la Normativa de Permanencia.

## I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

### I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: CONSEJO DE GOBIERNO

Los/las estudiantes realizarán la matrícula por vía telemática dentro de las fechas incluidas en el Anexo III.

#### **Artículo 4. Marco general**

**4.1.** Los planes de estudios de las titulaciones oficiales de Grado y Máster que oferta la UPM tienen una estructura de cursos divididos en dos semestres o periodos de docencia en la que, junto a algunas asignaturas que se desarrollan a lo largo de todo el curso académico, predominan las asignaturas impartidas en los periodos lectivos correspondientes a uno de los dos semestres académicos de cada curso.

No obstante lo anterior y siempre que lo permita la normativa de la Comunidad de Madrid al respecto, los Centros podrán mantener u organizar el plan docente del curso académico correspondiente determinando con anterioridad al mes de mayo que preceda al comienzo de cada curso, asignaturas de las que se imparta docencia en ambos semestres, independientemente de su asignación al primero o al segundo. En consecuencia, la oferta de asignaturas semestrales de cada periodo de docencia incluirá las asignaturas asignadas al mismo y las aprobadas por la Junta de Centro.

**4.2.** Las titulaciones oficiales ofrecidas de manera conjunta con otras instituciones de educación superior nacionales o extranjeras se ajustarán en su calendario específico a lo establecido en el correspondiente título y convenio.

#### **Artículo 5. Modalidad de matrícula y número de créditos a matricular**

**5.1.** Todos los/las estudiantes que deseen cursar estudios oficiales de Grado o Máster realizarán matrícula anual.

**5.2.** Se establece un mínimo de 12 créditos a matricular anualmente, tanto en estudios de Grado como en estudios de Máster, salvo aquellos/as estudiantes a los que les reste para terminar sus estudios un número menor de créditos.

**5.3.** Se considerará que los/las estudiantes cursan estudios a tiempo parcial cuando los créditos matriculados en el curso no superen los 30 ECTS.

**5.4.** No se establece ningún límite al número máximo de créditos a matricular.

**5.5.** No obstante lo anterior, se recomienda que los/las estudiantes solicitantes de Beca del Ministerio de Educación y Formación Profesional (MEFP) se matriculen del número mínimo de créditos que establezca la convocatoria anual de la beca.

**5.6.** La matrícula de los créditos asignados a prácticas académicas externas curriculares se podrá realizar a lo largo del curso, en función de la suscripción del convenio de cooperación educativa que las sustente. Dicha matrícula podrá ser fraccionada, de acuerdo con lo establecido en el plan de estudios correspondiente. El número mínimo de créditos a matricular en cada ocasión será de 3 ECTS.

**5.7.** En el caso de estudiantes de movilidad nacional o internacional, podrán realizarse modificaciones en su matrícula, a lo largo del curso, fuera de los periodos oficiales de matrícula. Estas modificaciones deberán estar debidamente justificadas y motivadas por el/la responsable del Programa de Movilidad correspondiente.

**5.8.** En el caso de estudios oficiales de Máster, el Centro responsable del programa podrá establecer, para los/las estudiantes de nuevo ingreso, un plan de matrícula personalizado, conforme a lo establecido en los propios planes de estudio verificados, que podrá incluir la realización de unos complementos formativos previos que permitan completar las competencias de entrada del/la estudiante al programa.

**5.9.** Los/las estudiantes admitidos/as, sin haber finalizado un Grado, en un Máster Universitario orientado o no a la especialización profesional, podrán formalizar matrícula anual en el Máster en las mismas condiciones que el resto de estudiantes. En cualquier caso, aunque se permite la

## I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

## I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: CONSEJO DE GOBIERNO

matriculación del TFM de forma previa a la obtención del título de Grado, un/una estudiante no podrá ser evaluado/a de dicho TFM en tanto no haya obtenido el título de Grado.

**5.10.** En el caso de estudiantes admitidos/as, sin haber finalizado un Grado, en un Máster Universitario orientado o no a la especialización profesional, se recomienda la matriculación de todos los créditos pendientes de la titulación de Grado que le proporciona acceso al Máster.

**Artículo 6. Periodos de matrícula**

**6.1.** La Universidad Politécnica de Madrid establecerá tres periodos de matriculación para sus titulaciones oficiales de Grado y Máster:

**a) Periodo ordinario de matrícula (anual):** se desarrollará en las fechas establecidas en el Anexo III de esta normativa. En este período de matriculación los/las estudiantes de títulos oficiales de Grado o Máster se matricularán de todas las asignaturas que deseen cursar el siguiente curso académico: semestrales con docencia en primer o segundo semestre, anuales o indefinidas.

**b) Periodo extraordinario de matrícula:** se desarrollará una vez finalizado el primer semestre académico.

En este periodo extraordinario de matrícula el/la estudiante podrá realizar ampliación de matrícula únicamente para:

- Estudios oficiales con admisión en el segundo semestre.
- Asignaturas con docencia duplicada. Sólo en el caso de que el/la estudiante la haya cursado en el primer semestre y no la haya superado.
- Trabajo Fin de Grado o Trabajo Fin de Máster.
- Prácticas académicas externas curriculares, salvo en aquellos casos en que éstas tengan un carácter anual.
- La asignatura obligatoria de Inglés, en caso de disponer de la acreditación necesaria correspondiente.
- Además, se podrá ampliar hasta un máximo de 12 ECTS de asignaturas del segundo semestre, siempre que no entre en conflicto con el artículo 9 de la presente Normativa.

Con carácter excepcional, un/una estudiante podrá solicitar ampliación de matrícula fuera de los supuestos anteriores, mediante solicitud expresa y motivada, fehacientemente justificada, registrada y dirigida al Vicerrector de Estudiantes y Extensión Universitaria, para su consideración. Dicha solicitud se presentará por vía telemática en la plataforma o portal habilitado al efecto en la página web de la UPM <https://tramitesestudiantes.upm.es>

**c) Periodo de desmatriculación,** el/la estudiante podrá desmatricular hasta un máximo de 12 ECTS de asignaturas correspondientes al segundo semestre, con devolución del 100% del precio de dichas asignaturas, y siempre que no entre en conflicto con los artículos 5 y 9 de la presente Normativa.

Los/las estudiantes beneficiarios/as de becas del MEFP podrán desmatricular asignaturas, asumiendo que al hacerlo podría modificarse el tipo de beca que disfrutaban (a tiempo completo o a tiempo parcial), al cambiar el número de créditos matriculados, número que se utiliza tanto para el cálculo y concesión de las ayudas como para la revocación de las mismas. Dichos cambios se comunicarán a la Sección de Becas para la regularización de su matrícula.

Con carácter excepcional, un/una estudiante podría solicitar desmatriculación de un número mayor de créditos, mediante solicitud expresa y motivada, fehacientemente justificada, registrada y dirigida al Vicerrector de Estudiantes y Extensión Universitaria, para su consideración. Dicha solicitud se presentará por vía telemática en la plataforma o portal habilitado al efecto en la página web de la UPM <https://tramitesestudiantes.upm.es>

Ambos procesos, ampliación y desmatriculación, no podrán realizarse simultáneamente.

Las fechas correspondientes a los diferentes períodos de matrícula se concretan en el Anexo III de esta normativa.

## I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

### I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: CONSEJO DE GOBIERNO

**6.2.** Fuera de los periodos establecidos en el Anexo III sólo estará permitida la matriculación de las prácticas académicas externas curriculares o las modificaciones de matrícula asociadas a programas de movilidad y debidamente justificadas por el/la responsable del Programa de Movilidad correspondiente.

Asimismo, en el caso de los/las estudiantes a los que se les modifique su matrícula por alguna de las causas contempladas en los apartados 20.2.a), 20.2.c) y 20.2.d), si dicha modificación implica una reducción en el número de ETCS matriculados, podrán ampliar su matrícula en tantos créditos como les hayan sido cancelados por esa circunstancia concreta.

#### **Artículo 7. Precios aplicables a la matrícula**

**7.1.** Como norma general, los precios serán los que disponga, en el correspondiente Decreto, la Comunidad de Madrid.

**7.2.** En el caso de que dicho Decreto fije un precio mínimo por matrícula, éste no se aplicará en los siguientes casos:

- a) Cuando el/la estudiante se matricule de la totalidad de asignaturas o créditos necesarios para finalizar estudios y el precio total no supere la cantidad mínima.
- b) Cualquier otra situación que se establezca por el Decreto de Precios Públicos que apruebe la Comunidad de Madrid.

**7.3.** En atención a la singularidad de las materias Trabajo Fin de Grado y Trabajo Fin de Máster, en caso de que el/la estudiante no haya podido superarlas en un curso académico, los precios a pagar en el siguiente curso académico serán los correspondientes al 25% del precio en la primera matrícula del Decreto de Precios Públicos, lo que le dará derecho a una única convocatoria de examen sin perjuicio del resto de derechos que se adquieren al matricularse de dicha asignatura.

**7.4.** En el caso de estudiantes de Grado de nuevo ingreso admitidos/as inicialmente en estudios de la UPM que resulten adjudicatarios/as de plazas vacantes tras la resolución de recursos y listas de espera, y formalicen matrícula en una nueva titulación de la UPM, se les compensarán las cantidades abonadas en su matrícula inicial tras la anulación de la primera matrícula realizada.

#### **Artículo 8. Derechos que confiere la matrícula**

La matrícula en cualquier asignatura de las titulaciones oficiales de Grado o Máster dará derecho a recibir su docencia y a ser evaluado/a en dos ocasiones, la convocatoria ordinaria que corresponda al periodo de docencia en el que se imparta dicha asignatura, así como en la convocatoria extraordinaria del curso en el que se realiza la matrícula.

#### **Artículo 9. Condiciones de la matrícula para continuar estudios en el mismo Centro: ordenación de asignaturas y actividades formativas**

Con carácter general para todos los casos de matrícula en las titulaciones oficiales de Grado que oferta la UPM, para poder formalizar la matrícula en asignaturas de un determinado curso, el/la estudiante estará obligado/a a matricularse en aquellas asignaturas básicas y obligatorias no superadas de cursos anteriores y que no hubiesen sido matriculadas dentro del mismo curso académico, salvo la asignatura obligatoria de Inglés.

Este artículo no será de obligado cumplimiento cuando el/la estudiante realice un programa de movilidad nacional o internacional, previa justificación motivada por el/la responsable del Programa de movilidad correspondiente. En ningún caso esta excepción podrá contravenir lo dispuesto en las normas que regulen la movilidad de la UPM o de la Escuela/Facultad.

#### **Artículo 10. Limitaciones del ejercicio del derecho de matrícula**

El ejercicio del derecho de matrícula establecido en esta Normativa no obligará a la modificación del régimen de horarios generales determinado en cada Centro, de acuerdo con las necesidades docentes de sus planes de estudios, ni dará derecho a la devolución de las tasas o precios públicos

## I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

### I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: CONSEJO DE GOBIERNO

correspondientes a las asignaturas en que se hubiese matriculado y de las que no haya podido ser examinado/a o evaluado/a por no haber aprobado en anteriores convocatorias todas las asignaturas consideradas prerequisites, si los hubiera, por el correspondiente Plan de Estudios.

Si a algún/a estudiante que ya estuviera cursando un Grado en cualquier universidad pública le fuera adjudicado otro Grado sin indicar en la solicitud que desea simultanear estudios, y la plaza no se le debería haber adjudicado en caso de haber comunicado su intención de simultanear, la matrícula del Grado o de los Grados impartidos por la UPM no será efectiva en tanto no renuncie a uno de ellos, cuya matrícula deberá ser definitivamente anulada con devolución de los precios públicos satisfechos.

## TÍTULO II

### DISPOSICIONES COMUNES

#### Capítulo 1

#### REQUISITO MÍNIMO DE CARGA LECTIVA A CURSAR EN TITULACIONES DE LA UPM

##### **Artículo 11. Requisito mínimo de carga lectiva a cursar en estudios de Grado**

En las titulaciones oficiales de Grado, para que un/una estudiante pueda solicitar la expedición por la UPM del título universitario oficial que aspira a conseguir, deberá cursar y superar en dicha titulación y en la UPM, al menos, un 40% de los créditos que permitan la obtención del título según el Plan de Estudios aprobado para el mismo.

##### **Artículo 12. Requisito mínimo de carga lectiva a cursar en estudios de Máster Universitario**

**12.1.** Como norma general en las titulaciones oficiales de Máster Universitarios, para que un/una estudiante pueda solicitar la expedición por la UPM del título universitario oficial que aspira a conseguir, deberá cursar y superar en dicha titulación de Máster dentro de la UPM al menos el 50% de los créditos que permitan la obtención del título según el Plan de Estudios aprobado para el mismo.

**12.2.** No obstante el punto anterior, para aquellas titulaciones de Máster Universitario que se implanten en la UPM en colaboración con otras instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras, y que conduzcan a dobles títulos o a títulos conjuntos, se podrán especificar otros requisitos sobre el número mínimo de créditos a superar en esta Universidad Politécnica de Madrid en los convenios que se suscriban a tal efecto con dichas instituciones, y siempre que así lo acuerde el Consejo de Gobierno de la UPM.

#### Capítulo 2

#### RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS

##### **Artículo 13. Reconocimiento de créditos (regulado por la Normativa de reconocimiento y transferencia de créditos de la UPM, aprobada en Consejo de Gobierno de 31 de enero de 2013)**

Los/as interesados/as en solicitar reconocimiento de créditos deben tramitar formalmente en el Centro al que deseen trasladarse el reconocimiento de créditos que proceda, adjuntando la documentación justificativa de acuerdo con lo establecido en la normativa específica.

Para proceder a la incorporación de los créditos reconocidos al expediente académico, el/la estudiante deberá abonar los precios públicos establecidos por el Gobierno de la Comunidad de Madrid en el correspondiente Decreto de precios públicos por estudios universitarios conducentes a títulos oficiales y servicios de naturaleza académica en las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO  
I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: CONSEJO DE GOBIERNO

**Capítulo 3**

**MATRÍCULA DE ESTUDIANTES BENEFICIARIOS/AS DE BECA DE ORGANISMOS OFICIALES**

**Artículo 14. Número de créditos de matrícula para estudiantes beneficiarios/as de becas de Organismos Oficiales**

Se recomienda que quienes soliciten beca de Organismos Oficiales, ya sea en su primera o posteriores matrículas, se matriculen al menos del número mínimo de créditos exigidos en la convocatoria de becas correspondiente teniendo en cuenta que, a efectos de beca, se computarán los créditos correspondientes a cada asignatura una sola vez por curso académico, aunque se matricule en los dos semestres.

**Capítulo 4**

**ABONOS Y BONIFICACIONES**

**Artículo 15. Disposición general**

**15.1.** La matrícula resultará formalizada una vez se haya completado su tramitación vía telemática o, en su caso, en la Secretaría del Centro, y se genere la oportuna carta de pago. Desde ese momento surtirá efectos académicos y dará derechos de uso y disfrute de los servicios de la Universidad Politécnica de Madrid, aunque esté pendiente el abono total o parcial de los precios públicos que se habrán devengado.

**15.2.** Cuando el/la estudiante formalice su matrícula, la Universidad Politécnica de Madrid consultará y/o verificará, a través de los procedimientos establecidos en el artículo 28 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común, la información que resulte precisa para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos de circunstancias personales y de residencia necesarios para el establecimiento de los precios de matrícula. En caso de oposición a la consulta, deberá aportar obligatoriamente, en la Secretaría de Alumnos de su Centro o a través de la Sede Electrónica disponible en <https://sede.upm.es>, el motivo justificado de su oposición, junto con los documentos necesarios para acreditar dichas circunstancias personales o de residencia.

**15.3.** El documento que acredite la bonificación o exención ha de estar vigente bien en el momento de formalización de la matrícula o a inicio del curso.

La acreditación documental de las bonificaciones o exenciones deberá presentarse al inicio del curso y no será admitida si se aporta con posterioridad al 31 de diciembre del curso en vigor.

Los/as estudiantes admitidos/as en estudios oficiales con admisión en el segundo semestre deberán tener la condición que aleguen (bonificación o exención) al inicio del semestre en el que han sido admitidos y deberán acreditarlo antes del 28 de febrero del año en curso.

En el caso de que el documento que acredite la exención o bonificación cumpla las condiciones indicadas, en los párrafos anteriores, pero sea extendido con posterioridad al 31 de diciembre, solo será admitido si se presenta durante el mes siguiente a la fecha de expedición.

En ningún caso se podrá aplicar bonificación o exención de cursos anteriores cuando el/la estudiante no lo hubiese solicitado y acreditado en el curso correspondiente.

**15.4.** La carta de pago generada en la matriculación podrá ser modificada por el Centro tras la revisión de la documentación aportada por otras administraciones públicas o por el/la estudiante.

**Artículo 16. Tipos de pagos y plazos**

**16.1.** El/la estudiante podrá optar entre el pago único o el pago fraccionado. En este último caso se establecerán ocho plazos para el pago de la matrícula cuando esta se formalice en la convocatoria ordinaria de julio. El número de plazos para el pago se reducirá de la forma que corresponda cuando el/la estudiante formalice la matrícula en un momento posterior.

## I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

### I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: CONSEJO DE GOBIERNO

**16.2.** El/la estudiante podrá realizar el pago solicitando su domiciliación bancaria, mediante tarjeta de crédito o débito, o pagando directamente mediante la presentación en la entidad bancaria de la correspondiente carta de pago. En este último caso el abono deberá realizarse en las fechas indicadas en la carta de pago y entregar copia del justificante de pago en la Secretaría del Centro.

**16.3.** En la opción de pago con domiciliación bancaria, la primera vez que domicilie el pago o cuando cambie el número de cuenta, la/el estudiante deberá llevar a la Secretaría, después de matricularse, el documento de domiciliación bancaria (SEPA), debidamente firmado por el/la titular de la cuenta.

Si la/el estudiante hubiera optado por fraccionamiento de pago con domiciliación bancaria y presentara el documento de domiciliación (SEPA) en la Secretaría del Centro con posterioridad el 30 de septiembre, se cargarán en ese momento la totalidad de las cantidades que tuviese pendientes de pago, comenzando de nuevo la domiciliación de los siguientes plazos.

**16.4.** Los/as estudiantes admitidos/as en los programas de Máster oficiales deberán consolidar la plaza abonando un adelanto de la matrícula (prematrícula) cuya cuantía será establecida y publicada cada curso académico. Dicho adelanto se retraerá del precio total de la matrícula cuando esta se formalice en los periodos establecidos en el Anexo III de la normativa de matriculación. En el caso de que la matrícula no se formalice, el/la estudiante perderá el derecho a reclamar el reintegro de la cantidad adelantada salvo en el caso de que matricule finalmente en otro máster de la UPM.

Aquellas personas que tengan exención total de matrícula por ser miembro de familia numerosa, becario/a, etc. deberán realizar el adelanto, que posteriormente será reintegrado en el momento en el que se formalice la matrícula y se aporte la documentación correspondiente.

El/la estudiante dispondrá de un plazo de 21 días naturales a partir del momento en el que se publiquen las listas de admitidos/as en cada convocatoria para realizar el abono del adelanto. Pasado este periodo sin que se haya realizado la prematrícula, el/la estudiante perderá la plaza, que quedará disponible para otro/a estudiante.

Las fechas de publicación de las listas de admisión en los diferentes periodos, así como los plazos para formalizar las plazas, se publicarán en la página oficial de estudios de máster de la Universidad Politécnica de Madrid.

#### **Artículo 17. Abono cautelar por becas**

A tenor de la legislación vigente, y para evitar retrasos injustificados en el abono de las tasas o precios públicos de matrícula, en aquellos casos en que, por parte de quienes desean solicitar beca simultáneamente con la formalización de su matrícula, se incumpliesen los requisitos académicos establecidos en la correspondiente convocatoria, la Universidad requerirá cautelarmente a los/las interesados/as el abono de las tasas o precios públicos.

#### **Artículo 18. Abonos obligatorios y exenciones**

Si en un/a mismo/a estudiante concurren dos o más causas que le conceden el derecho a exención parcial o total de precios públicos, se le eximirá del abono de los precios públicos por matriculación hasta una cifra que como máximo podrá suponer el total de los mismos, sin que por el derecho sobrante pueda reivindicar compensación alguna.

Sin perjuicio de la aplicación de las exenciones que procedan, deberán abonarse las tasas de Secretaría y la cuota de los seguros correspondientes.

#### **Artículo 19. Tipos de bonificaciones**

**19.1.** Tendrán derecho a la exención del pago de los precios públicos por crédito, por una sola vez, en el primer curso de enseñanzas de grado, los/las estudiantes que inicien estudios universitarios y acrediten haber obtenido:

- a) Matrícula de honor en la calificación final del segundo curso de Bachillerato o Ciclo Formativo de Grado Superior.

## I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

### I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: CONSEJO DE GOBIERNO

- b) Premio extraordinario de Bachillerato o Ciclo Formativo de Grado Superior.
- c) Medalla en olimpiadas académicas acreditadas de ámbito nacional o internacional.

**19.2.** La obtención de una o varias matrículas de honor dará derecho al estudiante, en la matrícula del siguiente curso académico en el que se matricule el/la estudiante, y para los mismos estudios, a una bonificación en el importe de su matrícula, equivalente al precio en primera matrícula de un número de créditos igual al de los que tenga la asignatura en la que se haya obtenido la matrícula de honor.

En el caso de estudiantes de Grado de la UPM que, una vez finalizado el Grado, continúen estudios en la Universidad Politécnica de Madrid en cualquier título oficial de Máster, la obtención de una o varias matrículas de honor en los estudios del último año de Grado le dará derecho a una bonificación en el importe de la matrícula de Máster del siguiente curso académico que el/la estudiante formalice tras la obtención de la Matrícula de Honor, deduciendo del precio total de esa matrícula una cantidad igual a la suma de los créditos correspondientes a las asignaturas de grado en las que haya obtenido las matrículas de honor, multiplicada por el precio del ECTS para primera matrícula de Grado, recogido en el Decreto de Precios Públicos.

En el caso de que la siguiente matrícula que formalice el/la estudiante no sea en el curso académico inmediatamente posterior a la obtención de la Matrícula de Honor, deberá solicitar por escrito al Vicerrectorado de Estudiantes y EU la aplicación de la bonificación correspondiente.

Las citadas bonificaciones se llevarán a cabo una vez calculado el importe de los derechos de matrícula. Estas bonificaciones serán incompatibles con la obtención de becas y ayudas al estudio que conlleven la exención del pago del precio público correspondiente.

**19.3.** En becas distintas a las del Ministerio competente en Educación, se estará a lo dispuesto en las correspondientes convocatorias. En todo caso, el derecho a demorar el pago hasta la concesión de beca, o el no cobro cuando ya son becarios los/las estudiantes, solo se llevará a cabo si la propia convocatoria contempla el resarcimiento a la UPM.

**19.4.** En la exención por familia numerosa se aplicará lo dispuesto en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y demás legislación vigente y concordante. Las familias numerosas clasificadas como 'categoría general' y 'categoría especial' tendrán una exención de los precios públicos del 50% y del 100% respectivamente. En todo caso, abonarán íntegramente la cuota de los seguros correspondientes.

**19.5.** Quedarán exentos de los precios públicos los/las estudiantes procedentes de universidades extranjeras en el programa Erasmus y los/as estudiantes procedentes de otras universidades españolas en el programa SICUE, siempre y cuando las materias cursadas se ajusten al respectivo convenio y la normativa reguladora así lo disponga. Con respecto a otros programas o convenios de intercambio se estará a lo que éstos dispongan.

En todo caso, el/la estudiante abonará íntegramente la cuota de los seguros correspondientes.

**19.6.** A tenor de lo previsto en el artículo 38 de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de reconocimiento y protección integral a las víctimas del terrorismo, y en el artículo 39 del Real Decreto 671/2013, de 6 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 29/2011, estarán exentos de todo tipo de tasas académicas en los centros oficiales de estudios de todos los niveles de enseñanza las víctimas de actos terroristas, así como su cónyuge e hijos/as, sólo deberán abonar la cuota de los seguros correspondientes.

**19.7.** Los/as estudiantes con discapacidad, considerándose por tales aquellos/as comprendidos en el artículo 4, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, tendrán derecho a la exención total de tasas y precios públicos en los estudios conducentes a la obtención de un título universitario sólo deberán abonar la cuota de los seguros correspondientes.

## I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

### I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: CONSEJO DE GOBIERNO

**19.8.** Las víctimas de violencia de género a las que hace referencia la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, y la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, integral contra la violencia de género de la Comunidad de Madrid, estarán exentas del pago de las tasas y los precios públicos por servicios universitarios, solo deberán abonar la cuota de los seguros correspondientes.

**19.9.** De conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto-Ley 8/2004, de 5 de noviembre, sobre indemnizaciones a las personas participantes en operaciones internacionales de paz y seguridad, quienes sufran lesiones invalidantes comprendidas en el ámbito de aplicación de este Real Decreto-Ley, así como los/as hijos/as y cónyuges de los fallecidos/as, quedan exentas del pago de los precios públicos en los estudios conducentes a la obtención de un título universitario, solo deberán abonar la cuota de los seguros correspondientes.

**19.10.** De conformidad con lo previsto en la disposición adicional séptima de la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital, los/as beneficiarios/as de la prestación del ingreso mínimo vital a quienes se reconozca dicha condición estarán exentos del pago de las tasas y los precios públicos por servicios académicos universitarios para la realización de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial, solo deberán abonar la cuota de los seguros correspondientes.

#### Capítulo 5

### MODIFICACIÓN, ANULACIÓN DE MATRÍCULA Y CANCELACIÓN DE ASIGNATURAS SUELTAS

#### Artículo 20. Modificación de matrícula

**20.1.** Como norma general, una vez formalizada la matrícula no podrá modificarse su contenido.

**20.2.** Excepcionalmente, podrá modificarse dicho contenido dentro del curso académico, en los casos siguientes:

- a) En materias retiradas de la oferta docente del Centro, por no contar con el número mínimo exigible de estudiantes matriculados/as o no adjudicadas finalmente al estudiante por exceder el número de solicitantes al de plazas disponibles. El número mínimo exigible de estudiantes, en caso de existir, debe ser fijado por la Comisión de Ordenación Académica de Centro con anterioridad al comienzo del curso.
- b) Cuando se trate de estudiantes cursando estudios en un Programa de Movilidad en régimen de intercambio. Las causas para modificar la matrícula en este supuesto deberán estar debidamente justificadas por el/la responsable del Programa de Intercambio.
- c) Cuando se acredite un error material manifiesto no imputable a quien formalizó la matrícula.
- d) Cuando se produzcan modificaciones significativas en el desarrollo de la Programación Docente de una asignatura matriculada, reconocidas por la Comisión de Ordenación Académica.
- e) Cuando en el desarrollo del curso el Centro proponga la realización de actividades académicas con reconocimiento curricular no previstas al inicio del curso.
- f) Cuando el/la estudiante acredite Resolución de Reconocimiento de Créditos de asignaturas superadas en otros Centros, siempre que las que las sustituyan tengan como máximo, los mismos créditos de carga docente.
- g) Cuando el/la estudiante sea elegido Delegado/a de Centro o de Universidad Politécnica de Madrid.
- h) Cuando, en el plazo oficial de matrícula, el/la estudiante no disponga de su calificación por causa no imputable al mismo y se haya matriculado en asignaturas que resulten superadas.
- i) Cuando se trate de cambios de especialidad/itinerario solicitados por el/la estudiante antes de finalizar las clases del primer semestre, y autorizado debidamente por el Centro. La modificación de la matrícula, que solo afectará a asignaturas del segundo semestre, se hará únicamente durante el periodo extraordinario de matrícula.
- j) Cuando el plan de estudios establezca un bloque de prácticas académicas/asignaturas optativas, y el/la estudiante no haya podido obtener una práctica académica externa

## I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

## I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: CONSEJO DE GOBIERNO

curricular para el curso académico correspondiente podrá solicitar, antes del periodo extraordinario de matrícula, la ampliación de la misma con asignaturas optativas del segundo semestre únicamente del bloque de prácticas académicas/asignaturas optativas.

- k) Hasta el 21 de septiembre del curso vigente se podrá solicitar la ampliación de hasta un máximo de 12 ECTS de asignaturas del primer semestre, siempre que no entre en conflicto con el artículo 9 de la presente Normativa. A estos efectos la Universidad establecerá un procedimiento para la solicitud de dicha ampliación.

**Artículo 21. Anulación de matrícula a instancia del/la estudiante**

**21.1.** Los/las estudiantes que lo deseen podrán solicitar la anulación completa de la matrícula que hayan formalizado, sin necesidad de justificación alguna, en el periodo comprendido entre la formalización de la misma y el 21 de septiembre. El Centro, que recibirá las solicitudes a través del Registro electrónico (<https://sede.upm.es>), procederá a formalizar la anulación. Aquellos/as estudiantes que hayan sido admitidos/as a estudios de Máster Universitario en el segundo semestre del curso académico y hayan formalizado su matrícula en el periodo extraordinario, podrán solicitar anulación de su matrícula en el periodo comprendido entre la formalización de la misma y el 28 de febrero.

**21.2.** Sin perjuicio de otros efectos establecidos en la legislación vigente, como consecuencia de la anulación a instancia del/la estudiante, siempre que lo haya solicitado dentro del plazo anteriormente señalado:

- a) Se devolverá el importe íntegro de las tasas o precios públicos abonados, excepto los correspondientes a Secretaría, la cuota del seguro escolar u otro seguro de los obligatorios suscrito.
- b) A efectos de aplicación de la Normativa de Permanencia, no se computará el curso cuya matrícula haya sido anulada.
- c) En la siguiente matriculación de las asignaturas cuya matrícula haya sido anulada, se considerará al estudiante como si no hubiera estado matriculado/a durante el curso correspondiente y por tanto sólo se le aplicará penalización económica derivada de matriculaciones anteriores, en su caso.
- d) Si se trata de estudiantes que hayan accedido, durante ese curso académico, a estudios de Grado impartidos por la UPM en virtud del proceso de preinscripción, de traslado, de estudiantes con estudios universitarios realizados en el extranjero, o de acceso a Máster, en caso de estar interesados/as en seguir posteriormente dichos estudios, deberán solicitar plaza de nuevo. Los Centros, al comunicar que se ha procedido a la anulación solicitada, harán constar expresamente esta consecuencia a los incursores en esta situación.
- e) Cuando el/la estudiante acredite haber formalizado matrícula en otra Universidad en virtud del proceso de preinscripción. El límite para solicitar la anulación por este supuesto serán 10 días hábiles desde la fecha de comunicación oficial de admisión en la Universidad de destino, con límite para dicha admisión el 30 de septiembre del curso correspondiente. En este caso, procederá la devolución del importe íntegro de las tasas o precios públicos abonados, excepto los correspondientes a Secretaría, la cuota del seguro escolar u otro seguro obligatorio suscrito.

**21.3** Fuera del plazo establecido en el apartado 21.1., pero dentro del primer semestre del curso académico correspondiente, un/una estudiante también podrá solicitar la anulación de la matrícula de todas las asignaturas que hubiese formalizado, sin que ello dé derecho a devolución de los precios públicos pagados o exención de pago en el caso de que estuvieren pendientes. Una vez finalizada la docencia del primer semestre, se denegará cualquier solicitud de anulación de matrícula completa.

Únicamente en caso de enfermedad muy grave sobrevenida del/la estudiante, que impida la continuidad de los estudios, y debidamente acreditada, podrá solicitarse la devolución de los precios públicos abonados.

## I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

### I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: CONSEJO DE GOBIERNO

La solicitud, debidamente registrada y dirigida al Vicerrector de Estudiantes y EU, sólo será tomada en consideración si se justifica de forma fehaciente una o varias causas que incidan notablemente en la situación del/la estudiante. Dicha solicitud se presentará por vía telemática en la plataforma o portal habilitado al efecto en la página web de la UPM <https://tramitesestudiantes.upm.es>

Previo a la resolución, podrá solicitarse informe motivado emitido por el Centro.

La resolución se comunicará al interesado/a, con copia al Centro. En caso de que la resolución sea positiva, se harán constar en dicha resolución las consecuencias de la anulación.

La anulación afectará a todas las asignaturas cuya matriculación se haya formalizado. La anulación de matrícula supondrá la paralización del trámite derivado de la solicitud de beca, en su caso, o la revocación de la misma si ya se hubiese concedido.

Esta anulación tendrá como efecto no computar la matrícula anulada a efectos de segundas o posteriores matrículas, ni a efectos de aplicación de la Normativa de Permanencia.

#### **Artículo 22. Cancelación de asignaturas sueltas a instancia del/la estudiante**

**22.1.** En el periodo comprendido entre la formalización de la matrícula y el 21 de septiembre, y con la excepción recogida en el artículo 6.1.c), los/as estudiantes podrán solicitar, sin perjuicio del obligado cumplimiento del artículo 9 de esta Normativa y de exigencias académicas adicionales acordadas por la Junta de Centro, la cancelación de matrícula de asignaturas sueltas sin necesidad de justificación alguna.

Aquellos/as estudiantes que hayan sido admitidos/as a estudios de Máster Universitario en el segundo semestre del curso académico y hayan formalizado su matrícula en el periodo extraordinario, podrán solicitar cancelación de asignaturas sueltas en el periodo comprendido entre la formalización de la misma y el 28 de febrero.

El Centro, que recibirá las solicitudes a través del Registro electrónico (<https://sede.upm.es>), procederá a formalizar la cancelación, que tendrá los siguientes efectos:

- a) Se devolverá el 100% de las tasas o precios públicos abonados de las asignaturas canceladas, cuando la solicitud de cancelación se realice dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de matriculación.
- b) A partir del sexto día hábil desde la fecha de matriculación, se devolverá el 50% de las tasas o precios públicos abonados de las asignaturas canceladas dentro del plazo establecido, salvo en casos de cancelación por causa justificada expuestos en el artículo 20 de esta normativa, en los que se devolverá el 100% del importe de la matrícula. Quienes tengan pagos pendientes y opten por esta cancelación serán considerados morosos hasta que los abonen.
- c) En la siguiente matriculación de las asignaturas cuya matrícula haya sido cancelada, se considerará como no matriculado/a durante el curso corriente y por tanto sólo será de aplicación, en su caso, la penalización económica derivada de matriculaciones anteriores.

**22.2.** El Centro deberá suministrar al Vicerrectorado de Estudiantes y EU información pormenorizada de estas cancelaciones.

**22.3.** Fuera del plazo indicado en el artículo 21.1, pero dentro del curso académico correspondiente, excepcionalmente por causa justificada, se podrá autorizar, a instancia del/la estudiante, la cancelación de la matrícula de asignaturas sueltas. La solicitud, debidamente registrada y dirigida al Vicerrector de Estudiantes y EU, sólo será tomada en consideración si se justifica de forma fehaciente una o varias causas que incidan notablemente en la situación del/la estudiante. Dicha solicitud se presentará por vía telemática en la plataforma o portal habilitado al efecto en la página web de la UPM <https://tramitesestudiantes.upm.es>. Previo a la resolución, podrá solicitarse informe motivado emitido por el Centro. Una vez finalizada la docencia del primer semestre, se denegará cualquier solicitud de cancelación de asignaturas del primer semestre.

La resolución se comunicará al interesado/a, con copia al Centro, haciéndose constar las consecuencias de la cancelación.

## I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

### I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: CONSEJO DE GOBIERNO

La cancelación no conllevará la devolución de los precios públicos abonados, ni la exención de los mismos en el caso de que estuviesen pendientes de pago. Únicamente en caso de enfermedad muy grave sobrevenida del/la estudiante, que impida la continuidad de los estudios, y debidamente acreditada, podrá solicitarse la devolución de los precios públicos abonados.

En la siguiente matriculación de las asignaturas cuya matrícula haya sido cancelada, se considerará como no matriculado/a durante el curso corriente y por tanto sólo será de aplicación, en su caso, la penalización económica derivada de matriculaciones anteriores.

#### **Artículo 23. Consecuencias por impago**

**23.1.** La falta de pago del importe total o parcial de las tasas o precios públicos, según la opción de pago completo o fraccionado elegida por el/la estudiante, supondrá la anulación de la matrícula a que dichas tasas o precios públicos correspondan.

**23.2.** El pago de los precios públicos correspondientes es exigible como condición necesaria para que la Universidad Politécnica de Madrid concluya la prestación de los servicios otorgados al estudiante a partir del momento de devengo, derivado de la formalización de la matrícula y/o de la incorporación de los créditos reconocidos.

En consecuencia, dicha prestación se interrumpirá al producirse la anulación por impago, perdiéndose todo derecho a seguir cursando los estudios iniciados, presentarse a exámenes o evaluaciones, realizar prácticas y obtener calificaciones, además de los efectos que para este tipo de anulación se detallan en el siguiente apartado. No obstante lo anterior, si el/la estudiante abonase las cantidades pendientes de pago antes de los cinco días hábiles previos a la fecha de comienzo de exámenes de las convocatorias ordinaria o extraordinaria, en su caso, de acuerdo con el calendario académico oficial del curso correspondiente, se producirá la rehabilitación de la matrícula, para lo cual deberá acreditar en la Secretaría del Centro la efectiva realización del pago. La rehabilitación en este plazo permitirá al estudiante presentarse a los exámenes de la convocatoria correspondiente.

**23.3.** Sin perjuicio de otros efectos que la legislación vigente atribuya al impago de matrícula, como consecuencia de la anulación:

- a) El/la estudiante perderá, en su caso, las cantidades abonadas y las pendientes de pago tendrán la consideración de deuda a favor de la UPM, que se irá incrementando con los intereses, al tipo oficial aplicable, devengados por el período de adeudo.
- b) A efectos de aplicación de la Normativa de Permanencia, se computará el curso cuya matrícula haya sido anulada por impago.
- c) En la siguiente matriculación de las asignaturas cuya matrícula haya sido anulada, se considerará al estudiante como si hubiera estado matriculado/a durante el curso correspondiente y por tanto se le aplicará la penalización económica que proceda.
- d) Si se trata de estudiantes que hayan accedido a estudios de Grado impartidos por la UPM en virtud del proceso de preinscripción, de traslado, de estudiantes con estudios universitarios realizados en el extranjero, o de acceso a Máster, y tuviesen la matrícula anulada por impago, caso de estar interesados/as en seguir posteriormente los mismos o diferentes estudios en la UPM, deberán solicitar plaza de nuevo. Para poder materializar la matrícula deberán abonar previamente la deuda pendiente.
- e) Cualquier impago por matrícula de un curso o semestre, imposibilita la matriculación en el curso o semestre siguiente. La UPM reclamará la deuda pendiente de pago, aunque no existieran posteriores matriculaciones.
- f) Quienes tengan deudas pendientes con la UPM no podrán disfrutar de los servicios de la misma y en especial no se les expedirán títulos, certificaciones ni las notas informativas reguladas en el artículo 26.

En el caso de estudiantes con matrícula rehabilitada por pago recuperarán estos derechos. Los/las estudiantes que satisfagan las cantidades pendientes de pago fuera del plazo del artículo 23.2 recuperarán también estos derechos, pero no la rehabilitación de las convocatorias de examen que hayan tenido lugar mientras el/la estudiante tuviera su matrícula anulada por impago.

## I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

## I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: CONSEJO DE GOBIERNO

**Artículo 24. Anulación de matrícula de oficio**

**24.1.** La validez de la admisión de los/las estudiantes procedentes de sistemas educativos extranjeros que hubiesen aportado acreditación provisional quedará condicionada a la presentación de la acreditación definitiva de la UNED, en los plazos que se establezcan en las normas de ingreso para cada curso académico. En aquellos casos en los que la calificación definitiva resultase inferior a la nota del/la último/a estudiante admitido/a (nota de corte) para el grado en el que se ha matriculado o bien el/la estudiante no obtuviese resolución favorable de la homologación de su título de bachillerato, se procederá a la retirada de la plaza que le fue asignada.

Como consecuencia de ello perderá la condición de estudiante en el correspondiente estudio de grado, procediéndose a la anulación de la matrícula y a cuantas actuaciones subsiguientes a la misma hubiese realizado, incluidas las pruebas de evaluación realizadas.

**24.2.** Aquellos/as estudiantes admitidos/as en un máster universitario, matriculados/as en el periodo ordinario del curso académico correspondiente, y que tengan pendiente entrega de documentación para consolidar dicha admisión, les será anulada su matrícula de oficio si antes del 30 de septiembre de ese curso académico no se ha hecho entrega de la citada documentación (15 de marzo para los matriculados/as en el periodo extraordinario de matrícula). En caso de estar interesados/as en seguir posteriormente estos estudios, deberán solicitar plaza de nuevo.

**Capítulo 6****AUTORIZACIONES Y CERTIFICACIONES****Artículo 25. Autorización a terceras personas y a la UPM**

**25.1** El/la estudiante, personalmente, podrá autorizar a terceras personas para que realicen en su nombre actuaciones correspondientes al procedimiento de matriculación, así como para interponer o desistir de recursos o solicitudes en esta materia.

La autorización deberá formalizarse por escrito y surtirá efectos hasta que el interesado/a presente una nueva autorización que anule la inmediata anterior o revoque dicha autorización.

**25.2** El/la estudiante que lo desee podrá autorizar a la UPM a que facilite sus datos de contacto a las entidades que los requieran en orden a remitirles información. Dicha autorización surtirá efectos hasta que el interesado/a, en tiempo y forma, revoque su anterior autorización. En todo caso, en relación a este artículo, se estará a lo que disponga el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, y la correspondiente Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal.

**Artículo 26. Certificaciones**

Sin perjuicio de normas aplicables de obligado cumplimiento, la emisión de Certificaciones referidas al expediente académico de un/una estudiante de la UPM devengará la tasa o precio público establecido. Cuando se trate de notas informativas para mero conocimiento del/la interesado/a, o que deban surtir efectos exclusivamente en el ámbito de la propia Universidad Politécnica de Madrid, no devengarán tasa o precio público alguno. En la propia nota, que sólo será sellada por el Centro, se hará constar su gratuidad y la limitación de sus efectos al ámbito de la UPM en los casos referenciados en la presente Normativa y/o en aquellos trámites cuya regulación así lo indique expresamente.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Quedan derogadas todas las Normas Académicas de Matriculación de cursos académicos anteriores a la entrada en vigor de la presente. Asimismo, quedan derogadas a la entrada en vigor de la presente normativa cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la misma.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO  
 I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: CONSEJO DE GOBIERNO

**DISPOSICIÓN FINAL**

El Rector adoptará las medidas necesarias para la aplicación de esta normativa. La presente Normativa entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la UPM.

**ANEXOS A LA NORMATIVA DE MATRICULACIÓN**  
 CURSO 2023-2024

(Aprobados por el Consejo de Gobierno de 25 de mayo de 2023)

**ÍNDICE**

**ANEXO I ..... 25**  
**Grados oficiales, Másteres Universitarios que habilitan para el ejercicio de profesiones reguladas y otros Másteres Universitarios que sustituyen a titulaciones de segundo ciclo.**

**ANEXO II ..... 32**  
**Estudios oficiales de Másteres Universitarios de especialización académica o profesional y de iniciación en tareas investigadoras**

**ANEXO III ..... 34**  
**Calendarios**

**ANEXO I**

**Grados oficiales, Másteres Universitarios que habilitan para el ejercicio de profesiones reguladas y otros Másteres Universitarios que sustituyen a titulaciones de segundo ciclo**

**Grados oficiales**

**Relación de Centros y titulaciones de Grado adaptadas al Espacio Europeo de Educación Superior (R.D. 822/2021 y R.D. 1393/2007, modificado por R.D. 861/2010)**

<b>Centro</b>	<b>Titulación</b>	<b>Habilitación profesional como:</b>	<b>Norma</b>
E.T.S. de Arquitectura	Grado en Fundamentos de la Arquitectura		
E.T.S. de Edificación	Grado en Edificación Doble Grado en Edificación y en ADE	Arquitecto/a Técnico/a	<a href="#">Orden ECI/3855/2007, de 27 de diciembre, BOE de 29 de diciembre de 2007</a>
E.T.S. de Ingeniería Aeronáutica y del Espacio	Grado en Ingeniería Aeroespacial	Ingeniero/a Técnico/a Aeronáutico/a	<a href="#">Orden CIN/308/2009, de 9 de febrero, BOE de 18 de febrero de 2009</a>
	Grado en Gestión y Operaciones del Transporte Aéreo		
	Grado en Ingeniería en Tecnologías Aeroespaciales		

**I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

**I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: CONSEJO DE GOBIERNO**

<b>Centro</b>	<b>Titulación</b>	<b>Habilitación profesional como:</b>	<b>Norma</b>
E.T.S. de Ingeniería Agronómica, Alimentaria y de Biosistemas	Grado en Ingeniería Agrícola	Ingeniero/a Técnico/a Agrícola	<a href="#">Orden CIN/323/2009, de 9 de febrero, BOE de 19 de febrero de 2009</a>
	Grado en Ingeniería Alimentaria		
	Grado en Biotecnología		
	Grado en Ingeniería Agroambiental		
	Grado en Ciencias Agrarias y Bioeconomía		
E.T.S. de Ingeniería y Diseño Industrial	Grado en Ingeniería Eléctrica	Ingeniero/a Técnico/a Industrial	<a href="#">Orden CIN/351/2009, de 9 de febrero, BOE de 20 de febrero de 2009</a>
	Grado en Ingeniería Electrónica Industrial y Automática		
	Grado en Ingeniería Mecánica		
	Grado en Ingeniería Química		
	Doble Grado en Ingeniería en Diseño Industrial y Desarrollo de Producto y en Ingeniería Mecánica		
	Doble Grado en Ingeniería Eléctrica y en Ingeniería Electrónica Industrial y Automática		
	Grado en Ingeniería en Diseño Industrial y Desarrollo de Producto		
E.T.S. de Ingeniería de Montes, Forestal y del Medio Natural	Grado en Ingeniería Forestal	Ingeniero/a Técnico/a Forestal	<a href="#">Orden CIN/324/2009, de 9 de febrero, BOE de 19 de febrero de 2009</a>
	Grado en Ingeniería del Medio Natural		
	Grado en Ingeniería en Tecnologías Ambientales		
E.T.S. de Ingeniería de Sistemas Informáticos	Grado en Ingeniería del Software	Ingeniero/a Técnico/a en Informática	Según las recomendaciones de la Secretaría General de Universidades <a href="#">Resolución de 8 de junio de 2009, BOE 4 de agosto de 2009</a>
	Grado en Ingeniería de Computadores		
	Grado en Sistemas de Información		
	Grado en Tecnologías para la Sociedad de la Información		
	Doble Grado en Ingeniería del Software y en Tecnologías para la Sociedad de la Información		
	Doble Grado en Ingeniería de Computadores y en Tecnologías para la Sociedad de la Información		
	Grado en Ciencia de Datos e Inteligencia Artificial		
E.T.S. de Ingeniería y Sistemas de Telecomunicación	Grado en Ingeniería Electrónica de Comunicaciones	Ingeniero/a Técnico/a de Telecomunicación	<a href="#">Orden CIN/352/2009, de 9 de febrero, BOE de 20 de febrero de 2009</a>
	Grado en Ingeniería de Sistemas de Telecomunicación		<a href="#">Orden CIN/352/2009, de</a>

**I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

**I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: CONSEJO DE GOBIERNO**

<b>Centro</b>	<b>Titulación</b>	<b>Habilitación profesional como:</b>	<b>Norma</b>
	Grado en Ingeniería de Sonido e Imagen		<a href="#">9 de febrero, BOE de 20 de febrero de 2009</a>
	Grado en Ingeniería Telemática		
	Doble Grado en Ingeniería Electrónica de Comunicaciones e Ingeniería Telemática		
	Grado en Ingeniería y Sistemas de Datos		
E.T.S. de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos	Grado en Ingeniería Civil y Territorial	Ingeniero/a Técnico/a de Obras Públicas	<a href="#">Orden CIN/307/2009, de 9 de febrero, BOE de 18 de febrero de 2009</a>
	Doble Grado en Ingeniería Civil y Territorial y en ADE		
	Grado en Ingeniería de Materiales		
E.T.S. de Ingenieros Industriales	Grado en Ingeniería en Tecnologías Industriales		
	Grado en Ingeniería de Organización		
	Grado en Ingeniería Química	Ingeniero/a Técnico/a Industrial	<a href="#">Orden CIN/351/2009, de 9 de febrero, BOE de 20 de febrero de 2009</a>
E.T.S. de Ingenieros Informáticos	Grado en Ingeniería Informática	Ingeniero/a Técnico/a en Informática	Según las recomendaciones de la Secretaría General de Universidades <a href="#">Resolución de 8 de junio de 2009, BOE 4 de agosto de 2009</a>
	Doble Grado en Ingeniería Informática y en ADE		
	Grado en Ciencia de Datos e Inteligencia Artificial		
	Grado en Matemáticas e Informática		
E.T.S. de Ingenieros de Minas y Energía	Grado en Tecnología Minera	Ingeniero/a Técnico/a de Minas	<a href="#">Orden CIN/306/2009, de 9 de febrero, BOE de 18 de febrero de 2009</a>
	Grado en Ingeniería Geológica <sup>2</sup>		
	Grado en Ingeniería en Recursos Energéticos, Combustibles y Explosivos <sup>2</sup>		
	Grado en Ingeniería de la Energía		
E.T.S. de Ingenieros Navales	Grado en Arquitectura Naval	Ingeniero/a Técnico/a Naval	<a href="#">Orden CIN/350/2009, de 9 de febrero, BOE de 20 de febrero de 2009</a>
	Grado en Ingeniería Marítima		
E.T.S. de Ingenieros de Telecomunicación	Grado en Ingeniería de Tecnologías y Servicios de Telecomunicación	Ingeniero/a Técnico/a de Telecomunicación	<a href="#">Orden CIN/352/2009, de 9 de febrero, BOE de 20 de febrero de 2009</a>
	Grado en Ingeniería y Sistemas de Datos		
	Grado en Ingeniería Biomédica		

**I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

**I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: CONSEJO DE GOBIERNO**

<b>Centro</b>	<b>Titulación</b>	<b>Habilitación profesional como:</b>	<b>Norma</b>
E.T.S. de Ingenieros en Topografía, Geodesia y Cartografía	Grado en Ingeniería Geomática	Ingeniero/a Técnico/a en Topografía	<a href="#">Orden CIN/353/2009, de 9 de febrero, BOE de 20 de febrero de 2009</a>
	Grado en Ingeniería de las Tecnologías de la Información Geoespacial		
Facultad de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte	Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte		
Centro de Diseño y Moda <sup>1</sup>	Grado en Diseño de Moda		
	Doble Titulación Interuniversitaria en Diseño de Moda por la Universidad Politécnica de Madrid y en Comercio por la Universidad Complutense de Madrid		
E.P.E.S.	Grado en Matemáticas		

<sup>1</sup> Centro adscrito UPM

<sup>2</sup> El estudiante accede al Grado en Ingeniería en Tecnología Minera y cursará 1º y 2º, a partir del 3er curso podrá optar por continuar sus estudios en la misma titulación o acceder a los estudios de Grado en Ingeniería Geológica o Grado en Ingeniería de los Recursos Energéticos, Combustibles y Explosivos

**Másteres Universitarios que habilitan para el ejercicio de profesiones reguladas y otros Másteres Universitarios que sustituyen a titulaciones de segundo ciclo**

<b>Centro</b>	<b>Titulación</b>	<b>Habilitación profesional como:</b>	<b>Norma</b>
E.T.S. de Arquitectura	Máster Universitario en Arquitectura	Arquitecto/a	<a href="#">Orden EDU/2075/2010, de 29 de julio, BOE 31 de julio de 2010</a>
E.T.S. de Ingeniería Aeronáutica y del Espacio	Máster Universitario en Ingeniería Aeronáutica	Ingeniero/a Aeronáutico/a	<a href="#">Orden CIN/312/2009, de 9 de febrero, BOE de 18 de febrero de 2009</a>
E.T.S. de Ingeniería Agronómica, Alimentaria y de Biosistemas	Máster Universitario en Ingeniería Agronómica	Ingeniero/a Agrónomo/a	<a href="#">Orden CIN/325/2009, de 9 de febrero, BOE de 19 de febrero de 2009</a>
	Doble Máster Universitario en Ingeniería Agronómica y en Economía Agraria, Alimentaria y de los Recursos Naturales	Ingeniero/a Agrónomo/a	<a href="#">Orden CIN/325/2009, de 9 de febrero, BOE de 19 de febrero de 2009</a>
	Doble Máster Universitario en Ingeniería Agronómica y en Agricultura de Precisión	Ingeniero/a Agrónomo/a	<a href="#">Orden CIN/325/2009, de 9 de febrero, BOE de 19 de febrero de 2009</a>
	Máster Universitario en Ingeniería Alimentaria Aplicada a la Salud		

**I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

**I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: CONSEJO DE GOBIERNO**

<b>Centro</b>	<b>Titulación</b>	<b>Habilitación profesional como:</b>	<b>Norma</b>
E.T.S. de Ingeniería de Montes, Forestal y del Medio Natural	Máster Universitario en Ingeniería de Montes	Ingeniero/a de Montes	<a href="#">Orden CIN/326/2009, de 9 de febrero, BOE de 19 de febrero de 2009</a>
E.T.S. de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos	Máster Universitario en Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos	Ingeniero/a de Caminos, Canales y Puertos	<a href="#">Orden CIN/309/2009, de 9 de febrero, BOE de 18 de febrero de 2009</a>
	Doble Máster Universitario en Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos y en Sistemas de Ingeniería Civil	Ingeniero/a de Caminos, Canales y Puertos	<a href="#">Orden CIN/309/2009, de 9 de febrero, BOE de 18 de febrero de 2009</a>
	Máster Universitario en Ingeniería de Materiales		
E.T.S. de Ingenieros Industriales	Máster Universitario en Ingeniería Industrial	Ingeniero/a Industrial	<a href="#">Orden CIN/311/2009, de 9 de febrero, BOE 18 de febrero de 2009</a>
	Doble Máster Universitario en Ingeniería Industrial y en Automática y Robótica		
	Doble Máster Universitario en Ingeniería Industrial y en Electrónica Industrial		
	Doble Máster Universitario en Ingeniería Industrial y en Ingeniería Sísmica: Dinámica de Suelos y Estructuras		
	Doble Máster Universitario en Ingeniería Industrial y en Ciencia y Tecnología Nuclear		
	Máster Universitario en Ingeniería Química	Ingeniero/a Químico/a	Según las recomendaciones de la Secretaría General de Universidades <a href="#">Resolución de 8 de junio de 2009, BOE 4 de agosto de 2009</a>
E.T.S. de Ingenieros Informáticos	Máster Universitario en Ingeniería Informática	Ingeniero/a en Informática	Según las recomendaciones de la Secretaría General de Universidades <a href="#">Resolución de 8 de junio de 2009, BOE 4 de agosto de 2009</a>
E.T.S. de Ingenieros de Minas y Energía	Máster Universitario en Ingeniería de Minas	Ingeniero/a de Minas	<a href="#">Orden CIN/310/2009, de 9 de febrero, BOE de 18 de febrero de 2009</a>
E.T.S. de Ingenieros Navales	Máster Universitario en Ingeniería Naval y Oceánica	Ingeniero/a Naval y Oceánico	<a href="#">Orden CIN/354/2009, de</a>

**I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

**I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: CONSEJO DE GOBIERNO**

Centro	Titulación	Habilitación profesional como:	Norma
			<a href="#">9 de febrero, BOE de 20 de febrero de 2009</a>
E.T.S. de Ingenieros de Telecomunicación	Máster Universitario en Ingeniería de Telecomunicación	Ingeniero/a de Telecomunicación	<a href="#">Orden CIN/355/2009, de 9 de febrero, BOE de 20 de febrero de 2009</a>
	Doble Máster en Ingeniería de Telecomunicación y en Ingeniería de Redes y Servicios Telemáticos		
	Doble Máster en Ingeniería de Telecomunicación y en Ingeniería de Sistemas Electrónicos		
	Doble Máster en Ingeniería de Telecomunicación y en Teoría de la Señal y Comunicaciones		
EPES y Facultad de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte	Máster Universitario en Formación del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional	Profesor/a de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas	<a href="#">Orden ECI/3858/2007, de 27 de diciembre, BOE de 29 de diciembre de 2007</a>

**Programas Académicos de Recorrido Sucesivo**

Centro	Titulación	Habilitación profesional como:	Norma
E.T.S. de Arquitectura	Programa de Arquitecto/a	Arquitecto/a	<a href="#">Orden EDU/2075/2010, de 29 de julio, BOE 31 de julio de 2010</a>
E.T.S. de Ingeniería Aeronáutica y del Espacio	Programa de Ingeniero/a Aeronáutico/a	Ingeniero/a Aeronáutico/a	<a href="#">Orden CIN/312/2009, de 9 de febrero, BOE de 19 de febrero de 2009</a>
E.T.S. de Ingeniería Agronómica, Alimentaria y de Biosistemas	Programa de Ingeniero/a Agrónomo/a	Ingeniero/a Agrónomo/a	<a href="#">Orden CIN/325/2009, de 9 de febrero, BOE de 19 de febrero de 2009</a>
E.T.S. de Ingeniería de Montes, Forestal y del Medio Natural	Programa de Ingeniero/a de Montes	Ingeniero/a de Montes	<a href="#">Orden CIN/326/2009, de 9 de febrero, BOE de 19 de febrero de 2009</a>
E.T.S. de Ingeniería de Sistemas Informáticos	Programa de Ingeniero/a del Software	Ingeniero/a Técnico/a en Informática	Según las recomendaciones de la Secretaría General de Universidades <a href="#">Resolución de 8 de junio de 2009, BOE 4 de agosto de 2009</a>
	Programa de Ingeniero/a en Sistemas Informáticos Distribuidos y Embebidos		
E.T.S. de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos	Programa de Ingeniero/a de Caminos, Canales y Puertos	Ingeniero/a de Caminos, Canales y Puertos	<a href="#">Orden CIN/309/2009, de 9 de febrero, BOE</a>

**I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

**I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: CONSEJO DE GOBIERNO**

<b>Centro</b>	<b>Titulación</b>	<b>Habilitación profesional como:</b>	<b>Norma</b>
	Programa de Ingeniero/a de Materiales		<a href="#">de 18 de febrero de 2009</a>
E.T.S. de Ingenieros Industriales	Programa de Ingeniero/a Industrial	Ingeniero/a Industrial	<a href="#">Orden CIN/311/2009, de 9 de febrero, BOE 18 de febrero de 2009</a>
E.T.S. de Ingenieros Informáticos	Programa de Ingeniero/a en Informática	Ingeniero/a en Informática	Según las recomendaciones de la Secretaría General de Universidades <a href="#">Resolución de 8 de junio de 2009, BOE 4 de agosto de 2009</a>
E.T.S. de Ingenieros de Minas y Energía	Programa de Ingeniero/a de Minas	Ingeniero/a de Minas	<a href="#">Orden CIN/310/2009, de 9 de febrero, BOE de 18 de febrero de 2009</a>
E.T.S. de Ingenieros Navales	Programa de Ingeniero/a Naval y Oceánico	Ingeniero/a Naval y Oceánico	<a href="#">Orden CIN/354/2009, de 9 de febrero, BOE de 20 de febrero de 2009</a>
E.T.S. de Ingenieros de Telecomunicación	Programa de Ingeniero/a de Telecomunicación	Ingeniero/a de Telecomunicación	<a href="#">Orden CIN/355/2009, de 9 de febrero, BOE de 20 de febrero de 2009</a>
	Programa de Ingeniero/a Biomédico/a		

**ANEXO II**

**Estudios oficiales de Másteres Universitarios de especialización académica o profesional y de iniciación en tareas investigadoras**

**E.T.S. DE ARQUITECTURA**

- Máster Universitario en Comunicación Arquitectónica
- Máster Universitario en Conservación y Restauración del Patrimonio Arquitectónico
- Máster Universitario en Construcción y Tecnología Arquitectónicas
- Máster Universitario en Estructuras de la Edificación
- Máster Universitario en el Patrimonio Cultural del S.XXI: Gestión e Investigación
- Máster Universitario en Planeamiento Urbano y Territorial
- Máster Universitario en Proyectos Arquitectónicos Avanzados

**E.T.S. DE EDIFICACIÓN**

- Máster Universitario en Ejecución de Obras de Rehabilitación y Restauración
- Máster Universitario en Gestión en Edificación
- Máster Universitario en Innovación Tecnológica en Edificación

## I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

## I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: CONSEJO DE GOBIERNO

Doble Máster en Innovación Tecnológica en Edificación y en Ejecución de Obras de Rehabilitación y Restauración

Doble Máster en Gestión en Edificación y en Ejecución de Obras de Rehabilitación y Restauración

Doble Máster en Gestión en Edificación y en Innovación Tecnológica en Edificación

**E.T.S. DE INGENIERÍA AERONÁUTICA Y DEL ESPACIO**

Máster Universitario en Matemática Industrial

Máster Universitario en Sistemas del Transporte Aéreo

Máster Universitario en Sistemas Espaciales

**E.T.S. DE INGENIERÍA AGRONÓMICA, ALIMENTARIA Y DE BIOSISTEMAS**

Máster Universitario en Agricultura de Precisión

Máster Universitario en Biología Computacional

Máster Universitario en Biotecnología y Bioingeniería Vegetal (Biotecnología Agroforestal) <sup>(1)</sup>

Máster Universitario en Economía Agraria, Alimentaria y de los Recursos Naturales

Máster Universitario en Estrategias y Tecnologías para el Desarrollo: la Cooperación en un Mundo en Cambio

Máster Universitario en Jardinería y Paisajismo

Máster Universitario en Planificación de Proyectos de Desarrollo Rural y Gestión Sostenible

Máster Universitario en Producción y Sanidad Animal

Máster Universitario en Tecnología Agroambiental para una Agricultura Sostenible

**E.T.S. DE INGENIERÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL**

Máster Universitario en Ingeniería de Producción

Máster Universitario en Ingeniería Electromecánica

Máster Universitario en Ingeniería en Diseño Industrial

**E.T.S. DE INGENIERÍA DE MONTES, FORESTAL Y DEL MEDIO NATURAL**

Máster Universitario en Economía Circular

Máster Universitario: El Agua en el Medio Natural. Usos y Gestión

Máster Universitario en Gestión del Turismo Ecológico y Sostenible

Máster Universitario en Restauración de Ecosistemas

Máster Universitario en Técnicas de Lucha contra Incendios Forestales

**E.T.S. DE INGENIERÍA Y SISTEMAS INFORMÁTICOS**

Máster Universitario en Aprendizaje Automático y Datos Masivos

Máster Universitario en Software de Sistemas Distribuidos y Empotrados

**E.T.S. DE INGENIERÍA Y SISTEMAS DE TELECOMUNICACION**

Máster Universitario en Ingeniería Acústica

Máster Universitario en Internet de las Cosas / Internet of Things

Máster Universitario en Comunicaciones Inalámbricas/Wireless Communications

**E.T.S. DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS**

Máster Universitario en Ingeniería de las Estructuras, Cimentaciones y Materiales

Máster Universitario en Planificación y Gestión de Infraestructuras

Máster Universitario en Sistemas de Ingeniería Civil

**E.T.S. DE INGENIEROS INDUSTRIALES**

Máster Universitario en Automática y Robótica

Máster Universitario en Ciencia y Tecnología Nuclear

Máster Universitario en Economía y Gestión de la Innovación

Máster Universitario en Electrónica Industrial

Máster Universitario en Ingeniería Ambiental

Máster Universitario en Ingeniería de la Energía

**I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

**I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: CONSEJO DE GOBIERNO**

Máster Universitario en Ingeniería de Organización  
 Máster Universitario en Ingeniería Eléctrica  
 Máster Universitario en Ingeniería Mecánica  
 Máster Universitario en Ingeniería Sísmica: Dinámica de Suelos y Estructuras

**E.T.S. DE INGENIEROS INFORMÁTICOS**

Máster Universitario en Ciencia de Datos  
 Máster Universitario en Ingeniería del Software – European Master on Software Engineering  
 Máster Universitario en Innovación Digital  
 Máster Universitario en Inteligencia Artificial  
 Máster Universitario en Métodos Formales en Ingeniería Informática  
 Máster Universitario en Software y Sistemas

**E.T.S. DE INGENIEROS DE MINAS Y ENERGÍA**

Máster Universitario en Eficiencia Energética en la Edificación, la Industria y el Transporte  
 Máster Universitario en Gestión de Desastres  
 Máster Universitario en Ingeniería Geológica  
 Máster Universitario en Minería Sostenible  
 Máster Universitario en Contaminación de Suelos y Aguas Subterráneas

**E.T.S. DE INGENIEROS DE TELECOMUNICACIÓN**

Máster Universitario en Ciberseguridad  
 Máster Universitario en Energía Solar Fotovoltaica  
 Máster Universitario en Ingeniería Biomédica  
 Máster Universitario en Ingeniería de Redes y Servicios Telemáticos  
 Máster Universitario en Ingeniería de Sistemas Electrónicos  
 Máster Universitario en Ingeniería Fotónica  
 Máster Universitario en Teoría de la Señal y Comunicaciones  
 Máster Universitario en Tratamiento Estadístico-Computacional de la Información

**E.T.S. DE INGENIEROS. EN TOPOGRAFÍA, GEODESIA Y CARTOGRAFÍA**

Máster Universitario en Geomática Aplicada a la Ingeniería y a la Arquitectura <sup>(1)</sup>  
 Máster Universitario en Análisis del Riesgo Sísmico mediante Tecnologías Geoespaciales

**FACULTAD DE CIENCIAS DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEL DEPORTE - INEF**

Máster Universitario en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte

**CENTRO SUPERIOR DE DISEÑO DE MODA**

Máster Universitario en Tecnología e Innovación en Diseño de Moda

**ANEXO III**

**Calendarios**

Calendario de la Normativa de Matriculación 2023-2024 para Planes de estudio oficiales de Grado y Máster Universitario.

<b>Calendario de matrícula. Grado</b>	
Periodo de matrícula para estudiantes admitidos/as para acceder a primer curso, por la vía de la preinscripción del periodo ordinario	<b>14 al 19 de julio de 2023</b>

**I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO****I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: CONSEJO DE GOBIERNO**

Periodo de matrícula para estudiantes admitidos/as para acceder a primer curso, por la vía de la preinscripción del periodo extraordinario, en su caso	<b>4 al 8 de septiembre de 2023</b>
Periodo de matrícula para estudiantes admitidos/as vía, reclamación, recurso y lista de espera	<b>26 al 28 de julio de 2023</b>
Periodo ordinario (anual) de matrícula	<b>20 de julio al 3 de agosto de 2023</b>
Periodo de desmatriculación para asignaturas del segundo semestre (12 ECTS máx.)	<b>30 de enero al 5 de febrero de 2024</b>
Periodo extraordinario de matrícula (titulaciones con admisión en segundo semestre, TFG, Prácticas académicas externas curriculares, Inglés y asignaturas con duplicidad de docencia y 12 ECTS máx. de asignaturas de segundo semestre)	<b>6 al 12 de febrero de 2024</b>

<b>Calendario Másteres Anexo I y II</b>	
Período ordinario (anual) de matrícula	<b>20 de julio al 3 de agosto de 2023 4 al 8 de septiembre de 2023</b>
Periodo de desmatriculación para asignaturas del segundo semestre (12 ECTS máx.)	<b>30 de enero al 5 de febrero de 2024</b>
Periodo extraordinario de matrícula (titulaciones con admisión en segundo semestre, TFM, Prácticas académicas externas curriculares y asignaturas con duplicidad de docencia y 12 ECTS máx. de asignaturas de segundo semestre)	<b>6 al 12 de febrero de 2024</b>

-----

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO  
I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: CONSEJO DE GOBIERNO

**NORMAS DE CONVIVENCIA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID**

**Aprobadas en Consejo de Gobierno de 25 de mayo de 2023**

La Ley 3/2022, de 24 de febrero, de Convivencia Universitaria señala como uno de sus fines principales el de favorecer el entendimiento, la convivencia pacífica y el pleno respeto de los valores democráticos, los derechos fundamentales y las libertades públicas en el ámbito universitario, fomentando la utilización preferente de modalidades alternativas de resolución de aquellos conflictos de convivencia que pudieran alterarla o que impidan el normal desarrollo de las funciones esenciales de docencia, investigación y transferencia del conocimiento.

El artículo 3.1 de la Ley obliga a todas las Universidades, tanto públicas como privadas, a aprobar sus propias Normas de Convivencia, de obligado cumplimiento para todos los miembros de la comunidad universitaria, tanto respecto de sus actuaciones individuales como colectivas. Por su parte, el artículo 3.2.r) de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, señala que la autonomía de las universidades comprende y requiere "el desarrollo de las normas de convivencia y de los mecanismos de mediación para la solución alternativa de los conflictos en el ámbito universitario".

El Título II de la mencionada Ley de Convivencia Universitaria regula el régimen disciplinario aplicable al estudiantado de las Universidades. Si bien los artículos incluidos en dicho título desarrollan prácticamente todas las actuaciones del procedimiento sancionador, la Ley permite cierto margen regulador a las Universidades pudiendo introducir especificaciones o graduaciones a las infracciones y sanciones recogidas en la Ley, así como incluir, en su caso, medidas sustitutivas de las sanciones que favorezcan y estimulen la convivencia activa.

Asimismo, la inclusión de una fase de mediación a la que se pueden acoger las partes en el procedimiento y que debe llevarse a cabo ante la Comisión de Convivencia, remite a las Universidades la tarea, por un lado, de crear la indicada Comisión y, por otro, de desarrollar normativamente dicho procedimiento de mediación, todo ello en aplicación de lo dispuesto en la Disposición final segunda de la Ley, que las habilita a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la misma.

Atendiendo a este mandato legal, la Universidad Politécnica de Madrid aprueba, mediante acuerdo de su Consejo de Gobierno, sus Normas de Convivencia, que contienen también la regulación del régimen disciplinario de su estudiantado, en desarrollo del título II de la mencionada Ley 30/2022, de Convivencia Universitaria.

En el procedimiento de elaboración de estas Normas ha participado una representación de los distintos sectores de la comunidad universitaria. El resultado es este texto normativo que proporciona a la Universidad Politécnica de Madrid un sistema integral de protección y garantía de la convivencia.

**TÍTULO I**  
**Disposiciones Generales**

**Artículo 1. Objeto**

El objeto de las presentes Normas es aprobar la regulación de la convivencia en el ámbito de la Universidad Politécnica de Madrid, en desarrollo de la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de Convivencia Universitaria.

## I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

### I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: CONSEJO DE GOBIERNO

#### **Artículo 2. Ámbito de aplicación**

1. Los títulos I, II y III se aplicarán a toda la comunidad universitaria, integrada por el sector del personal docente e investigador (PDI), el estudiantado y el personal técnico de gestión y de administración y servicios (PTGAS).

2. El régimen disciplinario que se contiene en el título IV se aplicará únicamente al estudiantado. Queda excluido de la aplicación de este título el PDI y el PTGAS, cuyo régimen disciplinario se regirá por lo dispuesto en su normativa específica.

3. Las presentes Normas se aplicarán a todas las actuaciones que se realicen en espacios universitarios físicos, así como en las plataformas y aplicaciones electrónicas de la Universidad y en aquellos otros lugares donde se lleven a cabo actividades debidamente autorizadas por la Universidad Politécnica de Madrid.

#### **Artículo 3. Finalidad**

1. Las presentes Normas pretenden favorecer el entendimiento, la convivencia pacífica y el pleno respeto de los valores democráticos, los derechos fundamentales y las libertades públicas y en el ámbito de la Universidad Politécnica de Madrid. Entre otras, estas Normas de Convivencia promoverán:

- a) El respeto a la diversidad y la tolerancia, la igualdad, la inclusión y la adopción de medidas de acción positiva en favor de los colectivos vulnerables;
- b) la libertad de expresión, el derecho de reunión y asociación, la libertad de enseñanza y la libertad de cátedra;
- c) la eliminación de toda forma de violencia, discriminación, o acoso sexual, por razón de sexo, orientación sexual, identidad o expresión de género, características sexuales, origen nacional, pertenencia a grupo étnico, discapacidad, edad, estado de salud, clase social, religión o convicciones, lengua, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social;
- d) la transparencia y el respeto mutuo en el desarrollo de la actividad académica;
- e) la utilización y conservación de los bienes y recursos de la Universidad de acuerdo con su función de servicio público;
- f) el respeto de los espacios comunes, incluidos los de naturaleza digital;
- g) la utilización del nombre y los símbolos universitarios de acuerdo con los protocolos establecidos.

#### **Artículo 4. Normas de Convivencia**

1. La Universidad Politécnica de Madrid garantizará la aplicación de las presentes Normas, así como de los protocolos específicos de actuación, en cuestiones que afecten a la convivencia, aprobados en el ámbito de esta universidad, a través de los diferentes órganos, servicios y unidades en función del principio de especialización. La Universidad elaborará un Código de Buenas Prácticas con principios básicos para promover conductas que generen confianza y respeto en la comunidad universitaria.

2. La coordinación de las actuaciones en materia de convivencia recaerá, en su caso, en la Comisión de Convivencia.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO  
I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: CONSEJO DE GOBIERNO

**Artículo 5. Unidad de Igualdad y medidas de prevención y respuesta frente a la violencia, discriminación o acoso**

La Unidad de Igualdad de la UPM actuará conforme a lo dispuesto en el II Protocolo de prevención y actuación frente al acoso sexual, acoso por razón de sexo, ciberacoso sexual, acoso por orientación sexual e identidad y/o expresión de género en la Universidad Politécnica de Madrid, que recoge las medidas de prevención y respuesta frente a la violencia, la discriminación o el acoso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Convivencia Universitaria, y aquellos otros que se vayan desarrollando en aplicación de la normativa.

**Artículo 6. Medidas de acción positiva a favor de colectivos vulnerables**

1. Se promoverán y facilitarán todas aquellas medidas y acciones positivas que favorezcan la integración y la plena realización en la vida universitaria de los colectivos vulnerables.

2. Se adoptarán las medidas necesarias para que todos los servicios que presta la Universidad Politécnica de Madrid sean accesibles a los miembros de la comunidad universitaria de acuerdo con la planificación que se realice para la eliminación de barreras de cualquier naturaleza.

**TITULO II**

**La Comisión de Convivencia**

**Artículo 7. Objetivo de la Comisión de Convivencia**

La Comisión de Convivencia tiene como objetivo contribuir y velar por la convivencia pacífica en la Universidad Politécnica de Madrid y por el correcto funcionamiento del mecanismo de mediación contenido en estas Normas.

**Artículo 8. Composición de la Comisión de Convivencia**

1. Serán miembros de la Comisión de Convivencia dos representantes del PDI con vinculación permanente, dos representantes del estudiantado y dos representantes del PTGAS. Para cada miembro titular se podrá nombrar su correspondiente suplente, sin perjuicio de que la Comisión de Convivencia comience a desempeñar sus funciones una vez designados los miembros titulares de la misma.

2. En dicha composición se atenderá a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva, o a normas posteriores, de manera que se adecúe al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres.

3. La presidencia y la secretaría se elegirán en la sesión constitutiva de la Comisión de entre sus miembros pertenecientes al sector del PDI o del PTGAS.

4. A las sesiones de la Comisión de Convivencia podrán ser invitadas por la Presidencia, con voz, pero sin voto, personas expertas en los temas a tratar o que guarden relación con los mismos.

5. La Universidad procurará que los miembros de la Comisión de Convivencia tengan acceso a formación en el ámbito de la mediación.

**Artículo 9. Elección de la Comisión de Convivencia**

Los miembros de la Comisión de Convivencia serán elegidos por el Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Madrid, a propuesta del Rector o Rectora, por un periodo similar al de la

## I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

### I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: CONSEJO DE GOBIERNO

vigencia del Consejo de Gobierno, pudiendo prorrogarse un periodo equivalente. No obstante, si antes del vencimiento del mandato, alguno de los miembros dejara de formar parte de la Universidad Politécnica de Madrid o del sector de la comunidad al que representa, o por cualquier otra circunstancia dejara de ser miembro de la Comisión, pasará a ocupar su lugar su suplente. En caso de que esto último no sea posible, se nombrará un miembro nuevo en su lugar. En estos dos últimos supuestos, la duración del nombramiento coincidirá con el tiempo restante de mandato del miembro sustituido. En el caso del estudiantado, el mandato, es por un año, pudiendo prorrogarse por otro más siempre que mantenga su condición de estudiante en la UPM.

#### **Artículo 10. Funciones de la Comisión de Convivencia**

- a) Canalizar las consultas e iniciativas del estudiantado, el PDI y el PTGAS para la mejora de la convivencia, y formular propuestas para la mejora de la convivencia en la Universidad Politécnica de Madrid.
- b) Promover la utilización del mecanismo de mediación para intentar dar respuesta a los conflictos que pudieran plantearse entre miembros de la comunidad universitaria cuando se vulneren las Normas de Convivencia. Asimismo, propondrá a las partes la persona que actuará como mediadora e informará sobre el procedimiento de mediación a seguir.
- c) Establecer los requisitos que han de cumplir las personas mediadoras y la formación necesaria que han de recibir para el desempeño de sus funciones.
- d) Realizar una memoria informativa anual que habrá de remitir al Claustro de la Universidad Politécnica de Madrid sobre los asuntos que considere relevantes en materia de convivencia, pudiendo formular propuestas de mejora.

#### **Artículo 11. Régimen de Funcionamiento de la Comisión de Convivencia**

1. Los miembros de la Comisión de Convivencia no podrán ser titulares de los órganos unipersonales de gobierno de la Universidad Politécnica de Madrid ni ser nombrados instructores o instructoras de los procedimientos disciplinarios que se incoen dentro de la misma.

2. A los miembros de la Comisión de Convivencia les será de aplicación el régimen de abstención y recusación establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Cuando concurren causas que pudieran dar lugar a abstención, podrá promoverse la recusación por las personas interesadas, que se planteará por escrito ante el Rector o Rectora, expresando la causa o causas en que se funda. Si el Rector/a apreciara la concurrencia de causa de abstención, acordará la sustitución del miembro recusado por su suplente.

3. Los miembros de la Comisión de Convivencia deberán observar el deber de sigilo respecto de cualquiera de las actuaciones previstas en las presentes Normas. Este deber subsistirá incluso tras la expiración de su mandato e independientemente del mantenimiento o no de la condición de miembro de la comunidad universitaria.

4. La convocatoria de la Comisión de Convivencia corresponde a su Presidente/a, por iniciativa propia o a solicitud de un tercio de sus miembros.

5. Para la válida constitución de la Comisión de Convivencia, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia del Presidente/a y dos vocales o en su caso, de quienes les suplan.

6. Los acuerdos en el seno de la Comisión de Convivencia serán adoptados por mayoría simple de los presentes. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO  
I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: CONSEJO DE GOBIERNO

**TÍTULO III**  
**La mediación**

**Artículo 12. Procedimiento de mediación**

1. El mecanismo de mediación es un procedimiento de carácter voluntario en el que, a través de un diálogo activo y respetuoso asistido por una persona mediadora, las partes de un conflicto, pertenecientes al mismo o diferente sector, intentan llegar a un acuerdo para su solución.

2. Quedan excluidos de este mecanismo los comportamientos, conductas u omisiones que tengan la consideración de faltas muy graves, según el régimen disciplinario que le resulte de aplicación a cada uno de los sectores de la comunidad de la Universidad; las conductas que puedan ser constitutivas de delito; aquellos supuestos que pudieran involucrar situaciones de violencia, discriminación o acoso; aquellos casos que pudieran conllevar fraude académico o deterioro del patrimonio de la Universidad y aquellos otros supuestos que se pudieran dar en los que una de las partes en conflicto fuera la Universidad Politécnica de Madrid.

**Artículo 13. Iniciación del procedimiento de mediación**

1. El procedimiento de mediación se iniciará una vez concluidas las pruebas en el marco de un procedimiento disciplinario y siempre que las partes manifiesten ante el Instructor o Instructora su voluntad de acogerse al procedimiento de mediación.

2. Asimismo, en aquellos procedimientos en los que, además del o de los presuntos infractores o infractoras, comparezcan otras personas interesadas en calidad de ofendidas o perjudicadas por la infracción, las partes podrán, en el plazo de diez días, manifestar su voluntad de acogerse al procedimiento de mediación, mediante comunicación dirigida al Instructor o Instructora del procedimiento disciplinario.

3. Cuando las partes convengan en ello, el/la Instructor/a deberá remitir el expediente a la Comisión de Convivencia en el plazo máximo de diez días.

4. La Comisión de Convivencia, en el plazo de quince días, y tras la realización de las comprobaciones oportunas, adoptará alguna de las siguientes decisiones:

- a) La procedencia de la tramitación del procedimiento de mediación.
- b) La devolución del expediente al Instructor/a para la continuación del procedimiento disciplinario.

5. La resolución por la que se declare la procedencia de la tramitación del procedimiento de mediación será notificada a las partes y suspenderá la tramitación del procedimiento disciplinario, con suspensión del cómputo de los plazos de caducidad y prescripción del mismo mientras dure la mediación. En esta resolución se incluirá el nombre de la persona mediadora designada, a quien también se notificará.

6. En el caso de que la Comisión de Convivencia decida que no resulta procedente iniciar el procedimiento de mediación, devolverá el expediente al Instructor o Instructora del procedimiento disciplinario para que continúe con su tramitación.

**Artículo 14. Desarrollo del procedimiento de mediación**

1. En su sesión constitutiva, el Mediador o Mediadora procederá a identificar a las partes, dejando constancia de su consentimiento y levantando acta de constitución, que será firmada por la persona mediadora y las partes.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO  
I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: CONSEJO DE GOBIERNO

2. De cada una de las sesiones de mediación se levantará acta.
3. El mecanismo de mediación podrá concluir:
  - a) Por haber alcanzado un acuerdo.
  - b) Porque cualquiera de las partes comunique a la persona mediadora su decisión de dar por terminadas las actuaciones.
  - c) Porque haya transcurrido el plazo máximo acordado.
  - d) Porque la persona mediadora aprecie de manera justificada que las posiciones de las partes son irreconciliables.
4. La duración máxima del procedimiento de mediación no podrá exceder de un mes a contar desde la fecha de la firma del acta de la sesión constitutiva.

**Artículo 15. Finalización del procedimiento de mediación**

1. Si las partes implicadas llegaran a un acuerdo, éste se formalizará por escrito y será firmado por ambas partes, conservando cada una de ellas un ejemplar del mismo, con el visto bueno de la persona mediadora.
2. Tal acuerdo será registrado por la Comisión de Convivencia y se comunicará al Instructor o Instructora para que proceda al archivo del expediente disciplinario.
3. El acuerdo alcanzado por las partes tendrá carácter confidencial.
4. El acuerdo de mediación podrá incluir la realización de algunas medidas sustitutivas de la eventual sanción, como la participación o colaboración en actividades formativas, culturales, de salud pública, deportivas, de extensión universitaria o de relaciones institucionales.
5. Si las partes implicadas no lograran llegar a un acuerdo total o sólo se alcanzará un acuerdo parcial, se comunicará al Instructor/a, con devolución del expediente, para que el procedimiento disciplinario continúe con su tramitación, por su objeto total o parcial, alzándose la suspensión acordada.

**Artículo 16. Mediadores/as**

1. Podrá actuar como Mediador o Mediadora en el procedimiento de mediación en la Universidad toda persona con formación adecuada, que pertenezca a la comunidad de esta Universidad y que haya recibido el correspondiente nombramiento por parte del Rector/a. También se podrá acudir a figuras de mediación externa a la Universidad cuando las circunstancias así lo aconsejen.
2. Para la selección de las personas mediadoras de la Universidad se podrán publicar las correspondientes convocatorias o proceder a su designación cuando cumplan las condiciones establecidas en el apartado anterior y acepten voluntariamente su nombramiento.
3. Por parte de Gerencia se organizarán periódicamente cursos de formación dirigidos a toda la comunidad universitaria para la especialización en tareas de mediación en conflictos de convivencia universitarios.
4. La persona que haya sido designada como mediadora tendrá que suscribir un compromiso de confidencialidad en relación con la identidad de las partes, el objeto y el resultado de la mediación. Así mismo suscribirá una declaración de ausencia de conflicto de intereses en relación con las partes implicadas.

## I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

### I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: CONSEJO DE GOBIERNO

#### **Artículo 17. Acuerdos de mediación**

1. El acuerdo total o parcial alcanzado por las partes como resultado del mecanismo de mediación será confidencial, deberá constar por escrito y ser firmado por las partes.
2. Estos acuerdos tendrán carácter vinculante exclusivamente entre las partes, sin perjuicio de las exigencias legales o reglamentarias a que pueda estar sujeto su cumplimiento.
3. La Comisión de Convivencia verificará que los acuerdos alcanzados en la mediación sean acordes con la normativa universitaria y hará un seguimiento de su cumplimiento por las partes.
4. En caso de incumplimiento del acuerdo en el plazo establecido, se abrirá procedimiento sancionador si la infracción no hubiera prescrito.

#### **Artículo 18. Mediación y Defensoría Universitaria**

1. El mecanismo de mediación es compatible con las funciones que en materia de mediación y conciliación tiene atribuidas la figura del Defensor o Defensora Universitaria de la Universidad. No obstante, planteado un conflicto de convivencia entre miembros de la comunidad universitaria, las partes no podrán acogerse simultáneamente al mecanismo de mediación y a las actuaciones de mediación o conciliación que realice el Defensor o Defensora Universitaria en ejercicio de las competencias que le confieren los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno de la Defensoría Universitaria. En el caso en el que ocurriese un conflicto de convivencia, las partes tendrán que determinar a qué instrumento de solución de conflictos quieren acogerse.
2. La Comisión de Convivencia de la Universidad Politécnica de Madrid podrá solicitar a la persona titular de la Defensoría Universitaria que realice la función de Mediador/a en el mecanismo de mediación establecido en estas Normas.
3. La Comisión de Convivencia y el Defensor o Defensora Universitaria colaborarán en la difusión de los instrumentos de solución de los conflictos de convivencia entre los miembros de la comunidad de la Universidad.

## **TÍTULO IV**

### **Régimen disciplinario del estudiantado**

#### **Artículo 19. Ámbito de aplicación**

1. Este régimen disciplinario será de aplicación a las conductas del estudiantado de la Universidad Politécnica de Madrid, incluido aquel que se encuentre en situación de movilidad, que quebranten la convivencia o que impidan el normal desarrollo de las funciones de docencia, investigación y transferencia del conocimiento. En todo caso, se entiende incluida en ellas la actividad desarrollada por el estudiantado en las instalaciones, sistemas y espacios de la Universidad, en el marco de actividades organizadas por la Universidad o en las que se participe en su representación o se utilice públicamente su nombre o identidad corporativa.
2. Queda excluido de la aplicación de este título el PDI y el PTGAS, cuyo régimen disciplinario se regirá por lo dispuesto en su normativa específica.

#### **Artículo 20. Potestad disciplinaria**

1. El Rector o Rectora de la Universidad Politécnica de Madrid es el órgano competente para sancionar disciplinariamente las conductas del estudiantado de esta Universidad.

## I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

### I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: CONSEJO DE GOBIERNO

El órgano sancionador podrá apartarse de la propuesta de resolución del Instructor o Instructora, de forma motivada y ateniéndose a los hechos considerados probados durante la fase de instrucción.

2. La responsabilidad disciplinaria es independiente de la responsabilidad civil o penal que pudiera derivarse de las conductas del estudiantado.

#### **Artículo 21. Faltas disciplinarias**

1. Las faltas disciplinarias del estudiantado se califican como muy graves, graves y leves.

2. Se considerarán faltas muy graves:

- a) Realizar novatadas o cualesquiera otras conductas o actuaciones vejatorias, física o psicológicamente, que supongan un grave menoscabo para la dignidad de las personas.
- b) Acosar o ejercer violencia grave contra cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- c) Acosar sexualmente o por razón de sexo.
- d) Discriminar por razón de sexo, orientación sexual, identidad de género, origen nacional, pertenencia a grupo étnico, edad, clase social, discapacidad, estado de salud, religión o creencias, o por cualquier otra causa personal o social.
- e) Alterar, falsificar, sustraer o destruir documentos académicos, o utilizar documentos falsos ante la Universidad.
- f) Destruir y deteriorar de manera irreparable o sustraer obras catalogadas del patrimonio histórico y cultural de la Universidad.
- g) Plagiar total o parcialmente una obra, o cometer fraude académico en la elaboración del Trabajo de Fin de Grado, el Trabajo de Fin de Máster o la Tesis Doctoral. Se entenderá como fraude académico cualquier comportamiento premeditado tendente a falsear los resultados de un examen o trabajo, propio o ajeno, realizado como requisito para superar una asignatura o acreditar el rendimiento académico.
- h) Incumplir las normas de salud pública establecidas para los centros universitarios, sus instalaciones y servicios, poniendo en riesgo a la comunidad universitaria.
- i) Suplantar a un miembro de la comunidad universitaria en su labor propia o prestar el consentimiento para ser suplantado, en relación con las actividades universitarias.
- j) Impedir el desarrollo de los procesos electorales de la Universidad.
- k) Haber sido condenado, por sentencia firme, por la comisión de un delito doloso que suponga la afectación de un bien jurídico distinto, cometido en los centros universitarios, sus instalaciones y servicios, o relacionado con la actividad académica de la Universidad.

3. Se consideran faltas graves:

- a) Apoderarse indebidamente del contenido de pruebas, exámenes o controles de conocimiento.
- b) Deteriorar gravemente los bienes catalogados del patrimonio histórico y cultural de la Universidad.
- c) Impedir la celebración de actividades universitarias de docencia, investigación o transferencia del conocimiento.
- d) Cometer fraude académico en el sentido del artículo 21.2.g).
- e) Utilizar indebidamente contenidos o medios de reproducción y grabación de las actividades universitarias sujetas a derechos de propiedad intelectual.

## I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

### I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: CONSEJO DE GOBIERNO

- f) Incumplir las normas de seguridad y salud establecidas por los centros universitarios y sus instalaciones y servicios.
- g) Acceder sin la debida autorización a los sistemas informáticos de la Universidad.

#### 4. Se consideran faltas leves:

- a) Acceder a instalaciones universitarias a las que no se tenga autorizado el acceso.
- b) Utilizar los servicios universitarios incumpliendo los requisitos establecidos de general conocimiento.
- c) Realizar actos que deterioren los bienes del patrimonio de la Universidad.

### Artículo 22. Sanciones

1. Las sanciones se clasifican en muy graves, graves y leves. La gravedad de la falta cometida determinará las sanciones que resulten aplicables.

#### 2. Son sanciones aplicables por cometer faltas muy graves:

- a) Expulsión de dos meses hasta tres años de la Universidad Politécnica de Madrid. La sanción con expulsión deberá constar en el expediente académico hasta su total cumplimiento.
- b) Pérdida de derechos de matrícula parcial, durante un curso o semestre académico.

#### 3. Son sanciones aplicables por cometer faltas graves:

- a) Expulsión de hasta un mes de la Universidad Politécnica de Madrid. Esta sanción no se podrá aplicar durante los períodos de evaluación y de matriculación señalados en el calendario de la Universidad.
- b) Pérdida del derecho a la convocatoria ordinaria en el semestre académico en el que se comete la falta y respecto de la asignatura en la que se hubiera cometido. La pérdida de derechos de matrícula no podrá afectar a los derechos relativos a las becas en los términos previstos en su normativa de desarrollo.

#### 4. La amonestación privada es la sanción aplicable por cometer faltas leves.

5. Cuando se trate de las sanciones aplicables por la comisión de una falta grave, el órgano sancionador podrá proponer una medida sustitutiva de carácter educativo o recuperador, en los términos previstos por el artículo 24.

### Artículo 23. Graduación de las sanciones

La resolución sancionadora concretará la sanción dentro de su gravedad adecuándola al caso concreto, siempre de forma motivada, según el principio de proporcionalidad y ponderando de conformidad con los siguientes criterios:

- a) La intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) El ánimo de lucro.
- d) El reconocimiento de responsabilidad, mediante la comunicación del hecho infractor a las autoridades universitarias con carácter previo a la iniciación del procedimiento disciplinario.
- e) La reparación del daño con carácter previo a la iniciación del procedimiento disciplinario.
- f) Las circunstancias personales, económicas, de salud, familiares o sociales de la persona infractora.
- g) El grado de participación en los hechos.

## I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

### I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: CONSEJO DE GOBIERNO

- h) Realizar las acciones por cualquiera de las causas de violencia, discriminación o acoso referidas en el artículo 3.2.c) de la Ley.

#### **Artículo 24. Medidas sustitutivas de la sanción para las faltas graves**

1. La Resolución Rectoral sancionadora podrá imponer a los y las estudiantes medidas de carácter educativo y recuperador en sustitución de las sanciones establecidas por estas Normas para las faltas graves, siempre que se garanticen plenamente los derechos de la persona o personas afectadas.
2. Estas medidas podrán consistir en la participación o colaboración en actividades formativas, culturales, de salud pública, deportivas, de extensión universitaria y de relaciones institucionales, u otras similares. En ningún caso podrán consistir en el desempeño de funciones o tareas asignadas al personal de la universidad en las relaciones de puestos de trabajo.
3. Su duración no podrá ser superior a seis meses.
4. Estas medidas se impondrán de conformidad con los siguientes principios:
  - a) Que exista manifiesta conformidad por parte de la persona o las personas afectadas por la infracción, y por parte de la persona infractora.
  - b) Que la medida sustitutiva de la sanción esté orientada a la máxima reparación posible del daño causado y que se garantice su efectivo cumplimiento.
  - c) Que la persona infractora reconozca su responsabilidad en la comisión de la falta, así como la consecuencia de su conducta para la persona afectada y para la comunidad universitaria.
  - d) Que la persona responsable muestre disposición para restaurar la relación con la persona afectada por la infracción. Dicha restauración se facilitará siempre que la persona afectada preste su consentimiento de manera expresa.

#### **Artículo 25. Otras medidas**

1. Además de imponer las sanciones que en cada caso correspondan, la resolución del procedimiento disciplinario podrá declarar la obligación de:
  - a) Restituir las cosas o reponerlas a su estado anterior en el plazo que se fije.
  - b) Indemnizar los daños por cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el deterioro causado, así como los perjuicios ocasionados, en el plazo que se fije.
2. Las indemnizaciones que se determinen tendrán naturaleza de crédito de Derecho Público y su importe podrá ser exigido por el procedimiento de apremio.

#### **Artículo 26. Medidas provisionales**

1. Antes de la iniciación del procedimiento administrativo sancionador, el Rector o Rectora, de oficio o a instancia de parte, en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar de forma motivada las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas. En este caso, las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

## I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

### I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: CONSEJO DE GOBIERNO

2. En cualquier momento del procedimiento disciplinario, el Instructor o Instructora podrá, de forma motivada, adoptar las medidas provisionales que considere necesarias para evitar el mantenimiento de los efectos de la falta y asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer.
3. La adopción de dichas medidas podrá tener lugar de oficio o a solicitud de las personas posiblemente afectadas.
4. Dichas medidas tendrán carácter temporal, con una duración máxima de seis meses. Deberán ser proporcionadas y podrán ajustarse, de forma motivada, si se producen cambios en la situación que justificó su adopción. En todo caso, se extinguirán con la eficacia de la resolución que ponga fin al procedimiento.
5. La adopción de medidas provisionales no supondrá prejuzgar sobre el resultado del procedimiento.

#### **Artículo 27. Procedimiento disciplinario**

El desarrollo del procedimiento disciplinario del estudiantado de la Universidad Politécnica de Madrid, se regirá por lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de Convivencia Universitaria, por lo establecido en las presentes Normas así como, supletoriamente, por lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **Artículo 28. Principios del procedimiento y la potestad disciplinaria**

1. La potestad disciplinaria se ejercerá de acuerdo con los siguientes principios:
  - a) Principio de legalidad y tipicidad de las faltas y sanciones.
  - b) Principio de irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables y de retroactividad de las favorables a la persona presuntamente infractora.
  - c) Principio de responsabilidad.
  - d) Principio de proporcionalidad, referido tanto a la clasificación de las faltas y sanciones, como a su aplicación.
  - e) Principio de prescripción de las faltas y las sanciones.
  - f) Principio de garantía del procedimiento.
2. El procedimiento disciplinario se regirá por los siguientes principios:
  - a) En ningún caso se podrá imponer una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento.
  - b) El procedimiento deberá establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a órganos distintos.
  - c) Se ajustará a los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, con pleno respeto a los derechos y garantías de defensa de la persona presuntamente responsable.
  - d) A lo largo de todo el procedimiento, la o las personas presuntamente responsables podrán estar asistidas por una persona de su elección, a quien el Instructor o Instructora deberá tener al tanto del desarrollo del procedimiento.
  - e) Respecto de aquellos casos que involucren conductas que pudieran constituir violencia, discriminación o acoso, serán de aplicación los principios previstos en el artículo 18 de la Ley de Convivencia Universitaria. Asimismo, deberán garantizarse medidas adecuadas y herramientas oportunas para el acompañamiento psicológico y jurídico de las víctimas. Las universidades promoverán que dicho acompañamiento se realice, preferentemente, por

## I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

### I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: CONSEJO DE GOBIERNO

personas del mismo sexo de la víctima si ésta así lo manifiesta, aplicando los protocolos específicos correspondientes.

3. No podrán sancionarse los hechos que lo hayan sido penal o administrativamente, en los casos en que se aprecie identidad del sujeto, hecho y fundamento.

#### **Artículo 29. Procedimiento simplificado**

1. En aquellos casos en los que el Instructor o Instructora considere que los hechos puedan ser constitutivos de una falta leve, se podrá llevar a cabo la tramitación mediante un procedimiento simplificado, con reducción de plazos, que constará de los siguientes trámites:

- a) Inicio del procedimiento.
- b) Alegaciones formuladas al inicio del procedimiento durante el plazo de cinco días.
- c) Trámite de audiencia, únicamente cuando la resolución vaya a ser desfavorable para el interesado.
- d) Resolución.

2. Salvo que reste menos para su tramitación ordinaria, los procedimientos administrativos tramitados de manera simplificada deberán ser resueltos en treinta días, a contar desde el siguiente al que se notifique a la persona interesada el acuerdo de tramitación simplificada del procedimiento.

3. En el caso que un procedimiento exigiera la realización de un trámite no previsto en el primer apartado, deberá ser tramitado de manera ordinaria.

#### **Artículo 30. Plazo máximo de resolución y caducidad**

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución en el procedimiento disciplinario es de seis meses a contar desde la fecha del acuerdo de incoación, salvo en el procedimiento simplificado, que será de dos meses.

2. El vencimiento del plazo máximo para resolver sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa producirá la caducidad del procedimiento. En este caso, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones.

3. La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de la o las faltas, pero el procedimiento caducado no interrumpirá el plazo de prescripción.

#### **Artículo 31. Extinción de la responsabilidad.**

1. La responsabilidad disciplinaria derivada del régimen previsto en estas Normas, quedará extinguida por:

- a) El cumplimiento de la sanción o de la medida sustitutiva.
- b) La prescripción de la falta o de la sanción.
- c) La pérdida de la vinculación del o de la estudiante con la Universidad.
- d) El fallecimiento de la persona responsable.

2. Las faltas muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses. Las sanciones impuestas por faltas muy graves, por faltas graves y por faltas leves, prescribirán, respectivamente, a los tres años, a los dos años y al año.

I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO  
I.B.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: CONSEJO DE GOBIERNO

3. El plazo de prescripción de las faltas comenzará a contarse a partir de su comisión, o del día en que cesa su comisión cuando se trate de faltas continuadas. El plazo de prescripción de las sanciones se iniciará desde la firmeza de la resolución sancionadora.

**Artículo 32. Registro de la sanción en el expediente del o de la estudiante**

1. Las sanciones que se impongan por la comisión de faltas graves y muy graves se inscribirán en el expediente académico de cada estudiante. Igualmente, se inscribirán las medidas sustitutivas adoptadas por la comisión de faltas graves.

2. La cancelación de la inscripción en el expediente académico del estudiantado se realizará, de oficio o a solicitud del interesado, cuando se cumpla o prescriba la sanción o medida.

**Disposición adicional primera. Coordinación de las unidades o servicios de la Universidad Politécnica de Madrid en materia de convivencia.**

La Comisión de Convivencia comunicará a la unidad o servicio que corresponda los hechos que puedan tener consecuencias en el ámbito de su respectiva competencia.

**Disposición Final**

Las presentes Normas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Politécnica de Madrid.

-----